

144



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**ESTUDIO FISCAL INTEGRAL "ANALISIS PRACTICO
DE LAS OBLIGACIONES CONTABLES Y FISCALES
DE UNA PERSONA QUE TRIBUTA COMO PEQUEÑO
CONTRIBUYENTE"**

29-1-70

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

MARCO ANTONIO OLVERA SANCHEZ

ASESOR: L. C. LUIS YESCAS RAMIREZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral

" Análisis Práctico de las Obligaciones Contables y Fiscales
de una Persona Física que Tributa como Pequeño Contribuyente"

que presenta el pasante: Marco Antonio Olvera Sánchez

con número de cuenta: 09141547 - 3 para obtener el título de :

Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 04 de Julio de 2000

MODULO	PROFESOR	FIRMA
II	C.P. José Alejandro López García	
III	L.C. Luis Yescas Ramírez	
IV	L.C. Francisco Alcantara Salinas	

AGRADECIMIENTOS

A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO y a la FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN :

Gracias por abrirme las puertas de sus aulas para poder estudiar una carrera y ser una persona orgullosa de pertenecer a esta universidad, la casa de estudios más grande de México, la U.N.A.M.

A mis PROFESORES :

Por darme un pedazo de sus conocimientos y experiencias para lograr aprender esta carrera tan bonita y que quiero tanto, a todos ustedes mil gracias.

A mi ASESOR :

Por compartir sus conocimientos conmigo, por su ayuda y paciencia y por dedicarme el tiempo suficiente para terminar este trabajo

GRACIAS Profesor L.C. LUIS YESCAS RAMIREZ.

A MI MADRE :

Por ser la guía de mi vida, por ayudarme cuando la necesitaba, por apoyarme, por cuidarme, por ser la persona que mas admiro en la vida y sobre todo por ser la mejor madre del mundo.

Este trabajo y toda mi carrera esta dedicada especialmente a ti.

Gracias Madre Te amo.

A mi Padre :

Por todo tu cariño y consejos, que me has dado durante toda mi vida y por enseñarme a ser una gran persona.

A ti MONICA :

Por estar junto a mi en las buenas y en las malas, por quererme como me quieres, por seguir hasta el final conmigo y porque tu haces que todo se mejor. Gracias por todo lo que me has dado.

MONICA TE AMO:

A mis Abuelitos :

A mi DONPACO por todo su amor, cariño, consuelo, confianza, por abrirme toda mi vida las puertas de su casa, como si fuera la mía, por compartir tantos momentos conmigo como mi segundo padre.

GRACIAS mi DON Te Quiero.

A mi CONCHIS por luchar luchar como solo tu puedes hacerlo para seguir con nosotros, para seguir cuidándonos y queriéndonos. Gracias por cuidarme, por tanto cariño, gracias por dedicarme tantas noches y darme un pedazo de tu amor .

GRACIAS mi CONCHIS Te AMO.

A mi hermano JULIO

Gracias por estar siempre a mi lado y ayudarme cuando me hacia falta , gracias por ser un gran hermano y una gran persona .

A mi Tía LILIA y mis Primos :

Gracias por tia por cuidarme, por quererme, por estar junto a mi cuando te necesitaba, por ser una parte de mi vida mi segunda madre.

Gracias tia te quiero.

Josué e Ivan, gracias por ser como mis hermanos quererme y apoyarme siempre .

A mis Amigos:

Por apoyarme y ayudarme a lo largo de mi carrera, a ti MIKE , por ser mi mejor amigo, amigos como tú, solo una vez en la vida. A ti MONI, AME, JUAQ y LANDY , por estar cerca de mí cuando los necesito.

Gracias a todos ustedes.

También a Silvia, Jazmín, Gina, Esperanza Tony y Genoveva por todo lo que hicieron para que llegara hasta aquí. Gracias

*ANÁLISIS PRÁCTICO DE LAS
OBLIGACIONES CONTABLES Y
FISCALES DE UNA PERSONA FÍSICA
QUE TRIBUTA COMO PEQUEÑO
CONTRIBUYENTE*

HIPÓTESIS:

Las personas que tributan en este régimen cuentan, con disposiciones fiscales claras y sencillas, que otorguen la facilidad de poder cumplir de manera fácil y correcta la elaboración y presentación de impuestos, así como la elaboración de una contabilidad simplificada y además que cumpla con los requisitos de ley.

OBJETIVO:

Presentar a todas las personas que opten o tengan que pertenecer o tributar dentro de este régimen una visión más clara de las leyes tanto del I.S.R. como del I.V.A, para una mejor comprensión y por tanto un mejor cumplimiento de las mismas. A través de un sencillo análisis y un caso práctico que se presentara en su momento

INDICE

	Pag.
INTRODUCCION	
CAPITULO 1. GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES	
1.1 Concepto de Tributo o Contribución	1
1.2 Fundamento Legal de las Contribuciones	2
1.3 Clasificación de las Contribuciones	5
1.4 concepto de los Accesorios, Aprovechamientos y Productos	6
1.5 Concepto de Personas Físicas	7
1.6 Clasificación de las personas Físicas de acuerdo a la L. I.S.R.	8
CAPITULO 2. ANTECEDENES Y ASPECTOS RELEVANTES DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	
2.1 Antecedentes	11
2.2 Regímenes que desaparecen	16
2.3 Personas físicas que pueden tributar en este régimen	19
2.4 Personas que opcionalmente pueden tributar en este Régimen	21
2.5 Personas que no pueden tributar en este Régimen	24

CAPITULO 3. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1	Obligaciones	27
3.2	Cálculo del impuesto en forma trimestral	41
3.3	Cálculo del impuesto en forma semestral	46
3.4	Cálculo del impuesto en forma anual	49
3.5	renta gravable para P.T.U.	51
3.6	Obligaciones por la salida del Régimen	52

CAPITULO 4. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

4.1	Sujetos obligados al pago del impuesto	54
4.2	Exención de pago a personas físicas	55
4.3	Expedición de comprobantes y traslado del impuesto	56
4.4	Pequeños Contribuyentes que cambien al Régimen General	57
4.5	Calculo de los Pagos Provisionales	57
4.6	Impuesto del Ejercicio	59
4.7	Obligaciones	60

CAPITULO 5. LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO Y OTRAS

5.1	Impuesto al Activo	62
5.2	impuesto Especial Sobre Productos y Servicios	68
5.3	Código Fiscal de la Federación	70
5.4	Ley de Coordinación Fiscal	77
CASO PRACTICO		78
CONCLUSIONES		121
BIBLIOGRAFIA		125

ABREVIATURAS UTILIZADAS

C.C.	Código Civil
C.F.F.	Código Fiscal de la Federación
C.P.E.U.M.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
L.C.F.	Ley de Coordinación Fiscal
L.F.T.	Ley Federal del Trabajo
L.I.A	Ley del Impuesto al Activo
I.A,	Impuesto al Activo
L.I.E.P.S.	Ley del Impuesto Sobre Productos y Servicios
I.E.P.S.	Impuesto Sobre Productos y Servicios
L.I.F.	Ley de Ingresos de la Federación
L.I.S.R.	Ley del Impuesto Sobre la Renta
I.S.R.	Impuesto Sobre la Renta
L.I.V.A.	Ley del Impuesto al Valor Agregado
I.V.A-	Impuesto al Valor Agregado
R.C.F.F:	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
R.I.V.A.	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
D.O.F.	Diario Oficial de la Federación
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes
REPECOS	Régimen de Pequeños Contribuyentes
S.A.T.	Sistema de Administración Tributaria

INTRODUCCION

La complejidad del régimen tributario es uno de los factores que mas influye para que muchos contribuyentes no se den de alta ante la S.H.C.P. y permanezcan en la economía informal. El fenómeno de la economía subterránea, es el motivo de que las estadísticas en los informes oficiales se vean con marcado escepticismo al no considerar el enorme movimiento económico generado en el mercado informal para incrementar los ingresos fiscales del gobierno, considerando que la economía informal no solo involucra actividades ilícitas, sino ya es una parte importante en la actividad económica del país.

Por tanto a partir del 1º. de enero de 1998 se crea un nuevo régimen llamado "Pequeños Contribuyentes", el cual pretende regular la economía informal y combatir la evasión fiscal , captando un mayor número de contribuyentes, por otra parte pretende unificar otros regímenes como el de contribuyentes menores, el de 2.5% sobre ingresos brutos por ventas, el de 10% de recaudación sobre compras, y parcialmente el régimen simplificado.

Este nuevo régimen pretende dar nuevas ventajas a las personas que se encuentren tributando dentro del como son:

1. Presentar una declaración semestral con carácter de pago definitivo

2. Pagar el impuesto sobre ventas brutas y aplicando una tasa directa a los mismos.

3. Presentar registros simplificados de ventas o ingresos.

Este régimen pretende eliminar algunas de las obligaciones que presentaban los regímenes anteriores, como son:

1. Dejar de presentar declaraciones informativas
2. Evitar formular estados financieros

El propósito de este trabajo es dar a conocer los diferentes aspectos de las leyes fiscales, es decir tratar de forma explícita el Impuesto Sobre la Renta, las obligaciones que este impuesto establece, el procedimiento para el cálculo del mismo impuesto el llenado de las formas para realizar los pagos provisionales, los plazos para presentarlos, y la determinación de la participación de utilidades a los trabajadores.

También hablaremos del Impuesto al Valor Agregado, quiénes tendrán que pagar este impuesto y quienes estarán exentos de hacerlo, el cálculo y determinación del impuesto.

Y otras disposiciones fiscales como el Impuesto al Activo y el Código Fiscal de la Federación.



CAPITULO 1

GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES

GENERALIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES

1.1 Concepto de Tributo o Contribución.

Dentro de este capítulo me dedicare a analizar el concepto fundamento y clasificación de las contribuciones, por supuesto partiendo de la determinación de su concepto, o sea lo que debemos entender por ingreso tributario, tributo o contribución, entendiendo por tales la prestación o prestaciones económicas que, dentro de la relación jurídico – tributaria, los ciudadanos están obligados a aportar al Estado con el objeto de sufragar los gastos públicos.

De lo anterior considero apropiado dejar establecido que el tributo o contribuciones en su aspecto económico, estriba en el cumplimiento o pago (recordando que desde el punto de vista Jurídico, el pago equivale al cumplimiento de una obligación) de una prestación pecuniaria (impositiva) excepcionalmente en especie.

Aún con el concepto mencionado anteriormente que de forma, un poco más amplia define al tributo o contribución, es necesario mencionar la definición que se contiene en el Art. 6 del Código Fiscal de la Federación, la cual de manera breve e imprecisa estable lo siguiente:

"Las Contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las Leyes Fiscales durante el lapso en que ocurran".

1.2 Fundamento Legal de las Contribuciones.

El principal fundamento de las contribuciones, se encuentra plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título I, Capítulo II, Artículo 31 Fracción IV donde establece lo siguiente.

"Artículo 31. Son Obligaciones de los mexicanos:

Fracción IV. Contribuir para las Gastos Públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes".

De lo establecido anteriormente podemos desprender la existencia de los siguientes principios:

El Principio de la Generalidad, es decir que la Ley es General cuando se aplica sin excepción a ninguna persona. Esto es que toda persona que se ubique en algún hecho previsto por la ley , automáticamente adquiere la obligación de cubrir el tributo correspondiente y dentro del plazo que establece la ley. Este principio nos lleva a concluir que todas las personas

físicas y morales que se ubiquen dentro de algún hecho previsto por la ley tendrán que contribuir . También los extranjeros que tengan ubicada su fuente de riqueza dentro del territorio tendrán de igual forma que contribuir.

Principio de Obligatoriedad ,este principio nos lleva al propio art. 31 fracción IV de la C.P.E.U.M. el cual nos establece la obligación ciudadana de carácter público, para pagar los tributos los cuales son los ingresos indispensables para que el Estado desarrolle sus actividades.

Principio de Vinculación con el Gasto Público. Este principio ratifica la relación Jurídico – Tributaria de los ingresos entre la Federación el Estado y los Municipios.

Principio de Proporcionalidad y Equidad. La proporcionalidad consiste en que las personas deben contribuir a los Gastos Públicos en función de su capacidad económica, que debiéndose fijar las contribuciones de tal manera que las personas que obtengan mayores ingresos tributen cualitativamente superior a los de mediano y menores ingresos. La equidad es la igualdad ante la misma Ley Tributaria de todos los sujetos de un mismo tributo los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico.

Otra fuente legal de las Contribuciones se encuentra establecida en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 1, en la cual establece:

“Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los Gastos Públicos conforme a las Leyes Fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de los dispuesto por los Tratados Internacionales de que México sea parte. Solo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un Gasto Público específico.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones públicamente cuando las Leyes lo señalen expresamente.

El asociante esta obligado a pagar contribuciones y cumplir las obligaciones que establecen este Código y las Leyes Fiscales por la totalidad de los actos o actividades que se realicen, mediante cada asociación en participación de la que sea parte.

Los Estados Extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos Estados.

Las personas que de conformidad con las Leyes Fiscales no están obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias Leyes”.

1.3 Clasificación de la Contribuciones.

El artículo 2º. del Código Fiscal de la Federación establece la clasificación de las contribuciones:

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Las que se definen de la siguiente manera:

- 1) **Impuestos.** Son las contribuciones establecidas en ley que deben de pagar las personas físicas y morales que se encuentren la situación jurídica o de hecho prevista por la misma ley que sean distintas de las de aportación de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

- 2) **Contribuciones de Mejoras.** Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

- 3) **Derechos.** Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u

órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas de la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

1.4 Concepto de los Accesorios, Aprovechamientos y Productos.

Los accesorios de las contribuciones, son los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y participan de la naturaleza de las contribuciones.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 3º, se encuentra la definición de los aprovechamientos .

Los Aprovechamientos se definen como: los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

La definición de productos se encuentra contenida en el art. 3 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y los define de la siguiente manera:

"Son Productos las prestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado".

1.5 Concepto de Personas Físicas.

Las personas físicas dentro del entorno fiscal se conocen como sujeto pasivo de la relación tributaria. El término persona lo podemos definir como cualquier individuo, corporación, empresa o entidad reconocida como poseedor de derechos y de poder contraer obligaciones y responsabilidades.

El código Civil del Distrito Federal nos menciona que persona es todo ser susceptible de tener derechos y obligaciones. El mismo Código en su Libro I, Título I en su artículo 22 establece lo siguiente: "La capacidad Jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código". En su artículo 23 establece que las incapacidades que establece la ley no son restricciones a la personalidad jurídica por lo cual los incapacitados pueden ejercitar sus derechos y obligaciones por medio de sus representantes. El artículo 24 nos menciona que la mayoría de edad se podrá disponer libremente de su persona y de sus bienes.

1.6 Clasificación de las Personas Físicas de acuerdo a L. I. S. R.

De acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta la clasificación de las personas físicas se encuentra establecida en su Título IV el cual lleva por nombre De Las Personas Físicas, la cual se expresa de la siguiente forma:

Título IV De Las Personas Físicas

**Capítulo I. De los ingresos por salarios y en general
Por la prestación de un servicio personal
Subordinado.**

**Capítulo II. De los ingresos por honorarios y en
General por la prestación de un servicio
Personal independiente.**

**Capítulo III.. De los ingresos por arrendamiento y en
General por otorgar el uso o goce
Temporal de inmuebles.**

Capítulo IV..... De los ingresos por enajenación de bienes.

Capítulo V De los ingresos por adquisición de bienes.

- Capítulo VI De los ingresos por actividades
Empresariales.
- Sección I Del régimen general de las actividades
Empresariales.
- Sección II Del régimen simplificado a las actividades
Empresariales.
- Sección III Del régimen de Pequeños Contribuyentes.
-
- Capítulo VII De los ingresos por dividendos y en general
Por las ganancias distribuidas por personas
Morales.
- Capítulo VIII De los ingresos por intereses.
- Capítulo IX De los ingresos por la obtención de premios.
- Capítulo X De los demás ingresos que obtengan las
Las personas físicas.

Cabe señalar que el fundamento de la obligación al pago de I.S.R. para las Personas Físicas, se encuentra en el art. 74, el cual nos dice, que están obligados al pago del impuesto, las personas físicas residentes en México, que obtengan sus ingresos en efectivo o cualquier otro tipo, y las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en el país o a través de un establecimiento permanente o base fija.

Expuesto lo anterior en los próximos capítulos me enfocare en el tema principal de este trabajo el cual es el estudio de las obligaciones fiscales de los Pequeños Contribuyentes.



CAPITULO 2

ANTECEDENTES Y ASPECTOS
RELEVANTES DEL REGIMEN DE
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

ANTECEDENTES Y ASPECTOS RELEVANTES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

2.1 Antecedentes

Una de las vertientes principales de la reforma fiscal para 1998 es la de combatir la informalidad y la evasión fiscal, mediante mecanismos de tributación sencillos que den confianza a los sectores de contribuyentes irregulares y motiven su incorporación a la economía formal.

La existencia de diversos regímenes para pequeños contribuyentes ha hecho que la línea divisoria entre los mismos resulte confusa y, por consiguiente, que algunos de ellos busquen ubicarse en un régimen que no es propiamente el suyo, con el propósito de obtener beneficios. Por ello, y con el objeto de establecer un esquema sencillo, se uniforman los diversos regímenes existentes hasta 1997.

Los antecedentes de estos regímenes, comienzan con las reformas fiscales de 1996, las cuales adicionan la Sección III al Capítulo VI, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta con el nombre "De las persona que realicen operaciones exclusivamente con el público en general", esta sección estuvo vigente durante 1996 y 1997 a la par con el régimen Simplificado y el régimen de Contribuyentes Menores . Lo que ocasionaba que algunos

contribuyentes buscaran obviamente, tributar con algunas ventajas en un régimen que no le correspondía.

Además de incrementar las disposiciones que el contribuyente debía consultar para identificar con exactitud cual régimen era el adecuado para tributar al tener varias opciones en la Ley del Impuesto Sobre la Renta .

En las reforma fiscales para 1998, es cuando se inicia oficialmente una unificación por parte de la autoridad fiscal de los diferentes regímenes en los cuales tributan los contribuyentes considerados pequeños, como son Contribuyentes Menores, de las Personas que Realicen Operaciones Exclusivamente con el Público en General, el de las persona que optan por pagar mediante la retención del 10% sobre compras que les efectuaban sus proveedores, y el Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales en el nuevo Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Cabe aclarar que actualmente el Régimen Simplificado únicamente se integra con los contribuyentes que realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, autotransporte de carga y pasajeros y, opcionalmente los artesanos, los mencionados contribuyentes tienen la opción de tributar en le Régimen de Pequeños Contribuyentes siempre que cumplan con los requisitos.

En 1998, en el marco de las actividades empresariales, surge la figura de Los Pequeños Contribuyentes , específicamente en el Título IV (de las personas físicas), Capítulo VI (actividades empresariales) Sección III (del régimen de pequeños contribuyentes), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor. Ello con el propósito de combatir la evasión fiscal e incorporar un gran número de contribuyentes a la economía del país, a través de una mecánica de cálculo muy simple, que consiste en aplicar una tasa fija a la totalidad de los ingresos efectivamente cobrados, disminuidos estos de un importe equivalente a tres salarios mínimos elevados al año.

Con el objeto de encuadrar la figura jurídica del pequeño contribuyente, a continuación se definen algunos conceptos de actividad empresarial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, las cuales son las siguientes:

INDUSTRIALES

Se entiende extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

AGRICOLAS

Comprende las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos que no hayan sido sujeto de transformación industrial.

GANADERAS

Consiste en la cría y engorda de ganado, así como la primera enajenación de esos productos.

PESQUERAS

Incluye cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuacultural, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos.

SILVICOLAS

Se refiere al cultivo de los bosques o montes, así como a la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de esos productos.

COMERCIALES

Son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las en la actividades anteriores.

Por considerarlo de importancia, a continuación se muestran los conceptos que el artículo 75 de Código de Comercio indica como actos de comercio, y son los siguientes:

- Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de sociedades mercantiles.

- Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio.
- Las empresas de abastecimiento y suministro.
- Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados.
- Las empresas de fabrica y manufacturas.
- Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimiento de ventas en público almoneda.
- Las operaciones de comisión mercantil
- Las operaciones de mediación en negocios mercantiles.
- Las operaciones de bancos.
- Los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.
- Los contratos de seguros de toda especie siempre que sean hechos por empresas.
- Los depósitos por causa de comercio.
- Los depósitos en almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de deposito y bonos de prenda librados por los mismos.
- Los cheques , las letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas.
- Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio.
- Las obligaciones entre comerciantes y banqueros
- Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil.
- Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio.
- La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo.

- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados anteriormente.

Otro concepto importante para el desarrollo de nuestro tema es la definición de Empresa, la cual se define de la siguiente manera:

Es toda persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo (art. 16 C.F.F.), ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros.

2.2 Regímenes que desaparecen.

Con objeto de hacer una mejor implantación del Régimen de Contribuyentes Pequeños, se hacen diversas derogaciones sobre disposiciones en la Ley del Impuesto Sobre la renta como se explica a continuación:

Régimen de Causantes Menores.

Se hace una derogación completa de este régimen, que solo estuvo vigente hasta el 31 de Diciembre de 1997. Estos contribuyentes estaban sujetos a un sistema especial de pagos definitivos, los que efectuaban en función de la estimación de sus utilidades.

Eran contribuyentes menores las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes y que enajenen productos agrícolas, ganaderos, pesqueros o silvícolas no industrializados, así como los locatarios de mercados públicos que realicen ventas al menudeo, que sus ingresos durante 1996 no hayan excedido de \$262,129.60, que como máximo tengan tres trabajadores o familiares de salario mínimo del arrea geográfica. Este régimen pagaba el impuesto conforme a su ingresos brutos, acumulados al trimestre, a los cuales se les aplicaba una tabla que iba desde \$33,250.00 hasta \$66,000.00, y con un impuesto de \$1.73 hasta \$4,727.15 respectivamente .

Régimen de 2.5% sobre ingresos brutos por ventas y prestaciones de servicios al público en general.

Este régimen se refería a las personas físicas , que en el año de calendario en 1996 no haya rebasado el límite de 77 veces el salario mínimo general del área geográfica elevado al año, si tenía ingresos por actividad empresarial y 15 veces el salario mínimo general del área geográfica elevada al año si había tenido o utilizado activos.

El impuesto del ejercicio se determinaba mediante la suma de los tres pagos provisionales cuatrimestrales, mismos que resultaban de aplicar la tasa

del 2.5% al total de los ingresos obtenidos por el desarrollo de la actividad empresarial sin deducción alguna en cada uno de los cuatrimestres del ejercicio, los pagos cuatrimestrales eran de carácter definitivo.

Régimen de Recaudación del 10% sobre compras.

Este régimen que naciera en el año de 1990, también ha sido derogado a partir del 1° de enero de 1998. Las personas físicas que tributaban en este régimen, tenían que realizar actividades empresariales al menudeo en puestos fijos o semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, pagarían el impuesto mediante recaudación de 10% del monto total de las adquisiciones que efectúan para su actividad. Que les retenía y enteraba la persona física o moral que les enajene las mercancías y anotándose por separado en el comprobante respectivo y que tendría el carácter de pago definitivo.

Régimen Simplificado

El régimen simplificado, solo se ha derogado en forma parcial, solo se quedan en forma obligatoria en este régimen, los sectores de agricultura, ganadería, silvícola, pesca y autotransporte de carga o pasajeros, en forma opcional, podrán tributar en este régimen los artesanos, cuyos ingresos en el

año de calendario anterior, no hayan sido superiores a \$ 2,986,618.00. Los contribuyentes personas físicas, que hasta el 31 de diciembre de 1997, distintos de los sectores obligados a tributar en el régimen simplificado, hayan estado tributando en el régimen simplificado, pasaran a ser contribuyentes pequeños,

Cabe señalar que las personas físicas obligadas a tributar en el régimen simplificado, agricultores, ganaderos, silvícolas, pescadores, y autotransportistas, podrán optar por tributar en el régimen de pequeños contribuyentes siempre y cuando sus ingresos en el año calendario anterior, no hayan sido superiores a \$ 2,986,618.00, debiendo presentar aviso de cambio de situación fiscal.

2.3 Personas físicas que pueden tributar en este régimen.

Aquellas personas físicas que desarrollen actividades empresariales, entre otras:

- Locatarios de mercado
- Tlapalerías
- Farmacias
- Tiendas de abarrotes y misceláneas
- Zapaterías
- Papelerías
- Mantenimiento de bienes muebles e inmuebles

- Refaccionarias
- Talleres mecánicos
- Pequeñas imprentas
- Videoclubs
- Estéticas
- Peluquerías
- Pequeños restaurantes
- Pequeñas carpinterías
- Panaderías
- Vendedores con puestos fijos o semifijos
- Pequeñas vinaterías

Todas las personas físicas que realicen alguna de estas actividades o cualquier otra actividad pueden tener la opción de escoger este régimen para tributar dentro de él.

La regla en general para poder tributar en este régimen, es que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año inmediato anterior no excedan de la cantidad de \$2,986,618.00. dicha cantidad se actualizara trimestralmente específicamente en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, en los términos del artículo 7-C de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Esta cantidad que se señala el límite de ingresos para poder ejercer la opción de tributar conforme al régimen de pequeños contribuyentes esta actualizado al mes de enero de 2000. Para el segundo trimestre es de \$3,083,982.00.

2.4 Personas que opcionalmente pueden tributar en este régimen

Personas físicas del Régimen General

Con motivo de las reformas fiscales del año 2000 se modifica el art. 119-Ñ fracción II de la Ley del I.S.R., para establecer en forma expresa como regla general que las personas físicas que hubieran tributado en el Régimen General no podrán tributar en el régimen de Pequeños Contribuyentes. Sin embargo, se establece una excepción y se limitan los casos en los cuales dichos

contribuyentes podrán ejercer la opción de tributar en el régimen de Pequeños Contribuyente, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que hayan tributado en el régimen General de Contribuyentes, hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, y que estos correspondan a los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente.
- Que en los ejercicios de inicio de actividades y en el siguiente no hubieran rebasado los límites de ingresos que establece el art. 119-M de la Ley del I.S.R., la cual es de \$2,913,774.00

Cabe señalar, que un contribuyente que hasta 1997, hubiera tributado en el Régimen General , independientemente del monto de sus ingresos, por disposición transitoria no podrán tributar en el régimen de Pequeños Contribuyentes en el ejercicio de 1998 y siguientes. Por tanto, derivamos que los contribuyentes que podrán ejercer la opción de tributar como Pequeños Contribuyentes a partir del 2000 son los que se ubiquen en los supuestos siguientes:

- Las personas físicas que tributaron en el Régimen General por los ejercicios de inicio de actividades (1998) y en el siguiente (1999), siempre que sus ingresos en dichos ejercicios no hayan rebasado los límites de ingresos que son de \$2,913,774.00 .

- Las personas físicas que tributaron en el Régimen General por el ejercicio de inicio de actividades (1999), siempre que en dicho ejercicio no hayan rebasado el límite de ingresos que son de \$2,913,774.00, podrán tributar en el régimen de Pequeños Contribuyentes a partir del 2000.

Los Copropietarios.

Los copropietarios, siempre que no lleven a cabo otras actividades empresariales y los ingresos que les correspondan en forma individual por las actividades empresariales y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$2,913,774.00.

La Sucesión.

Cuando el autor de la sucesión haya sido contribuyente de este régimen, el representante legal continuara cumpliendo con las obligaciones, dentro de este régimen , hasta en tanto no se liquide la misma. Por sucesión se entiende sustitución de una persona en los derechos transmisibles de otra.

Personas físicas del sector agropecuario, artesanos y autotransportistas que renuncian al régimen simplificado

Los contribuyentes del sector agropecuario, artesanos y autotransportista cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$2.913,774.00, podrán optar por tributar conforme al régimen de Pequeños Contribuyentes en lugar del Régimen Simplificado.

2.5 Personas que no pueden tributar en este régimen.

- 1) Las personas físicas con actividad empresarial, aun las personas que tributan en el Régimen General, que en su segundo ejercicio fiscal hayan excedido la cantidad límite de ingresos (\$2,913,774.00). Ya sea que su segundo ejercicio fiscal haya sido completo o irregular.

Cuando el primer ejercicio es irregular, es decir menor a doce meses los ingresos anuales o elevados al año se determinan con la siguiente formula:

$$\frac{\text{Ingresos declarados en 1999}}{\text{No. de días del periodo}} = \text{ingreso diario promedio} \times 365 = \text{Ingresos del ejercicio anterior elevados al año}$$

2) La copropiedad.

- Los negocios en copropiedad cuando los copropietarios tengan otras actividades empresariales, o bien, los ingresos individuales y los intereses generados, excedan de 2,913,774.00, límite de ingresos.

3) La sucesión.

- Las sucesiones aun no liquidadas, cuando el autor de la sucesión no haya tributado como Pequeño Contribuyente.

4) La Asociación en Participación.

- Las actividades empresariales realizadas en Asociación en Participación, ya que a esta asociación se le asimila el tratamiento de una persona moral y por tanto al Título II de la Ley del I.S.R..

5) Contribuyentes que dejaron de pagar el I.S.R. como Repecos.

- Los contribuyentes que hayan dejado de pagar el I.S.R: en el régimen de Pequeños Contribuyentes, no podrán volver a tributar en él.

6) Honorarios o la prestación en general de servicios personales independientes.

- La prestación de servicios profesionales no es una actividad de carácter mercantil y por lo tanto, no se trata de actividades empresariales.

7) La Comisión, Mediación ,Agencia; Representación ,Correduría, Consignación Distribución o Espectáculos Públicos.

- No podrán tributar en el régimen de pequeños Contribuyentes, los que tengan la actividad de comisión, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, siempre que en el año de calendario anterior obtuvieron mas de 25% de sus ingresos.



CAPITULO 3

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1 Obligaciones

Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes

El art. 27 del Código Fiscal de la Federación, señala la obligación para las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligados a expedir comprobantes por las actividades que realicen, de solicitar su inscripción en el R.F.C. de la S.H.C.P., y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

Al respecto con las personas físicas que soliciten su inscripción en el R.F.C., deberá proporcionarse mediante cualquiera de los siguientes documentos:

1. Acta de nacimiento, en copia certificada o en copia fotostática certificada por funcionario público competente o federatario público.
2. Tratándose de extranjeros, acta de nacimiento con traducción oficial al idioma español, comprobante de domicilio o copia simple del pasaporte vigente. Asimismo, deberán proporcionar copia fotostática del documento con

que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan. Estos documentos deberán presentarse debidamente certificados, legalizados o apostillados según corresponda, por autoridad competente.

Para las personas físicas que se inscriban en el R.F.C. señala que quienes inicien operaciones y opten por pagar el I.S.R. con formen al régimen de Pequeños Contribuyentes, deberán presentar la forma R-1, anotando la clave de obligación fiscal 521 (Régimen de Pequeños Contribuyentes). En forma específica si el contribuyente también esta obligado al pago del I.V.A pondrá la clave 201.

Avisos al Optar por este Régimen o al Abandonarlo

Presentar aviso a mas tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comience a pagar el impuesto conforme a este régimen o dentro del primer mes siguiente al inicio de operaciones. Asimismo, cuando dejen de pagar el impuesto conforme a este régimen, deberán presentar aviso ante la autoridad administradora que corresponda, dentro del mes siguiente a la fecha en que se de dicho supuesto.

Se especifica que cuando comienzan las operaciones el plazo para presentar el aviso será dentro del mes siguiente al que se haya iniciado la actividad del contribuyente. Por lo que respecta a las personas que opten por este régimen, los contribuyentes del Régimen Simplificado, el plazo es de los tres primeros meses del ejercicio por el que decida pagar el I.S.R., conforme al régimen de Pequeños Contribuyentes y a los contribuyentes que decidan abandonar el régimen de Pequeños Contribuyentes, deben presentar avisos dentro del mes siguiente a la fecha del cambio de régimen.

Implicaciones de los Contribuyentes del Régimen General que optan por contribuir como Pequeño Contribuyente

Las personas físicas que hubieran tributado en el Régimen General, no podrán tributar en el régimen de Pequeños Contribuyentes. Sin embargo se establece una excepción y se limitan los casos en los cuales dichos contribuyentes podrán ejercer la opción de tributar en el régimen de Pequeños Contribuyentes, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que hayan tributado en el Régimen General hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores y que estos correspondan a los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente.

- Que en los ejercicios de inicio de actividades y en el siguiente no hubieran rebasado de los límites de ingresos que establece el art. 119-M que es de \$3,130,241.00.

Estarán obligados a continuar llevando la contabilidad durante el ejercicio en que se tomo la opción, conforme lo venían haciendo (desacuerdo al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento)

Cuando en el primer ejercicio en que tributan en el régimen de Pequeños Contribuyentes (año 2000) los ingresos del primer semestre, la mitad de los ingresos límites (vigente para el segundo semestre del año 2000 \$1,541,991.00), pero al final del ejercicio, no rebasan el límite de ingresos anuales, los contribuyentes dejaran de tributar en este régimen desde el inicio del ejercicio y tendrán que realizar el cálculo de los pagos provisionales de I.S.R. como contribuyentes del Régimen General, con actualizaciones y recargos. La ley del I.S.R: no señala en este caso que pueda acreditarse el impuesto pagado en el régimen de Pequeños Contribuyentes, en todo caso el pago de impuesto como REPECO será considerado como un pago indebido por lo cual, deberá promoverse su recuperación.

Aunque no se establecen las reglas sobre el procedimiento que deberán aplicar los excontribuyentes del Régimen General que realizan pagos provisionales trimestrales para determinar si los ingresos del primer semestre

rebasan la mitad de los ingresos límite, considero que deberán sumar los ingresos del primer y segundo trimestre.

En este caso, aunque pagarían el impuesto del ejercicio 2000 en el Régimen General, no pierden el derecho a intentar ser REPECOS para el año 2001.

Cuando en el primer semestre de este primer ejercicio, no rebasan la mitad del límite de ingresos (\$1,565,120.00), pero al final del ejercicio los ingresos superan la cantidad límite para ser REPECO (\$3,130,241.00) deberán pagar el impuesto en el Régimen General pudiendo acreditarse lo pagos hechos como Pequeños Contribuyentes en dicho ejercicio. Además pagaran actualización y recargos por la diferencia entre los pagos provisionales del Régimen General y los efectuados como REPECOS.

En este caso, a pesar de que técnicamente nunca han tributado como Pequeños Contribuyentes porque finalmente tributarán como Régimen General, ya no tendrán la oportunidad, en el futuro de tributar como Pequeños Contribuyentes.

Conservación de comprobantes

Están obligados los que tributen en este régimen a conservar los comprobantes que reúna requisitos fiscales por compra de activos fijos cuando el precio sea superior a \$1,682.00, utilizado en la negociación. Esta obligación esta relacionada con la del art. 30 del C.F.F, que establece que las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda la documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, en caso de que el contribuyente se encuentre afecto al Impuesto al Valor Agregado, deberá conservar todos los comprobantes sin importar el importe, lo anterior para tener derecho al acreditamiento del I.V.A.:

Llevar Registros Diarios o Contabilidad Simplificada

Cuando el contribuyente no este obligado a expedir comprobantes con requisitos fiscales podrá llevar un registro de ingresos diarios, el cual consiste, en relacionar en un cuaderno o libro los ingresos que se vayan teniendo a lo largo del día. Anotando el concepto e importe del ingreso.

Cuando el contribuyente expida uno o mas comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, que señala el C.F.F. y su Reglamento (art. 29) , a partir del momento en que se expidió el comprobante de que se trate, en lugar del registro de ingresos diarios, deberá llevar contabilidad simplificada en los términos del art. 32 del Reglamento del C.F.F.

La contabilidad simplificada que establece el referido código, consiste en un solo libro foliado de ingresos y egresos, otro de registro de inversiones y depreciaciones.

Dicho libro deberá contener los siguientes requisitos:

1. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley.
2. Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de la inversión efectuada, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

Expedición de Copias de Notas de Venta , Comprobantes y Comprobantes con Requisitos Fiscales

“Entregar a sus clientes copias de las notas de venta cuando se trate de operaciones mayores de \$ 65.00 y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I,II y III del art. 29-A del C.F.F. y el importe total de la operación en número y letra”.

Tratándose de requisitos en la expedición de comprobantes simplificados deberán tener los siguientes requisitos:

- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan mas de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- Contener impreso el número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.

Estos comprobantes se expedirán cuando se realicen enajenaciones o presten servicios, al público en general y siempre que en la documentación comprobatoria no se haga la separación expresa entre el valor de la

contraprestación pactada y el monto del Impuesto al Valor Agregado que se tenga que pagar con motivo de dicha operación.

Cuando se enajenen o presten servicios en establecimientos abiertos al público en general, se deberán expedir comprobantes por las operaciones que se realicen y que reúnan requisitos fiscales, cuando así lo soliciten los adquirentes de los bienes o prestatarios de los servicios y proporcionen copia fotostática de la cédula de identificación fiscal. Esta obligación esta contenida en el art. 37 del C.F.F: .

Los comprobantes con requisitos fiscales que marca el C.F.F. en su art. 29 y 29-A y reglas 2.4.1 y 2.4.17 de la Resolución Miscelánea para 1999, son los siguientes

- Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien expida el comprobante.
- Lugar y fecha de expedición.
- Contener impreso el número de folio.
- Contener la leyenda "Régimen de Pequeño Contribuyente"
- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expide.
- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que deban trasladarse.

- Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que amparen.
- Contener impresa la fecha de impresión y la vigencia de dos años a partir de esta fecha.
- Contener impresa la leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de tres puntos.
- Contener impresos los datos de identificación del impresor (R.F.C., nombre, domicilio y teléfono) y la fecha de publicación en el D.O.F. de autorización, con letra no menor de tres puntos.
- Contener impresa la cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 por 5 cm.
- En su caso, se anotara también número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por lo cual se realizó la importación, cuando se trate de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Comprobantes de Maquinas Registradoras

Podrán optar los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras, expedir como comprobante simplificado, la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.

Los contribuyentes que como comprobantes simplificados expidan tiras de auditoría de las máquinas que utilicen para registrar sus ventas, en las que se distingan las mercancías en diferentes clases, y que deban expedir los comprobantes con requisitos fiscales, tendrán por cumplido el requisito de anotar en ellos los datos referentes a la cantidad y clase de mercancía que amparen, así como el valor unitario, siempre que se anexe el comprobante la tira de auditoría de dichas máquinas y el comprobante fiscal que al efecto se expida, se anote el número de operación y la fecha de la misma que aparezca en la tira (regla 2.4.13 de la Regla Modificación. Fiscal. para 2000).

Declaraciones Trimestrales o Semestrales

Los contribuyentes de este régimen presentaran en los meses de julio del ejercicio al que corresponda, el primer pago semestral y en el mes de enero del siguiente ejercicio el segundo pago semestral, los cuales tendrán

el carácter de definitivos.

Los contribuyentes que expidan uno o mas de los comprobantes con requisitos fiscales, a partir de ese momento en que se expide el comprobante tendrán la obligación de hacer sus pagos de forma trimestral y estos serán a mas tardar el día 17 . El primer pago del ejercicio o trimestral será a mas tardar el día 17 de abril, el segundo pago trimestral será a mas tardar el dia 17 de julio, el tercer pago se realizara el día 17 de octubre y el ultimo o cuarto pago se hará el ida 17 de enero del siguiente ejercicio.

Los pagos semestrales y trimestrales tendrán el carácter de definitivos, salvo con la excepción de los contribuyentes que opten por presentar declaración anual.

Cuando se presenta una declaración de pago provisional sin impuesto a cargo o saldo a favor, se presumirá que no existe impuesto a pagar en las declaraciones de pago provisional posterior y no se presentaran las siguientes declaraciones de pago provisional del ejercicio de que se trate, hasta que exista una cantidad a pagar o saldo a favor en alguna de ellas(art. 31 C.F.F.), pero la regla 2.10.4 de la R.M.F: 2000, aclara que dicho señalamiento en el caso de los que tributan en el régimen de Pequeños Contribuyentes, en virtud de que las declaraciones que presentan son de carácter definitivo, por lo que invariablemente, deberán presentar sus declaraciones tanto semestrales como

trimestrales, según sea el caso, aun cuando no tengan cantidad a pagar, debiendo anotar "0" (cero) en el renglón correspondiente.

Opción de presentar Declaración Anual

Los contribuyentes que pertenecen a ate régimen y hayan efectuado pagos en forma semestral o trimestral, podrán calcular el impuesto en forma anual, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar en el ejercicio, los pagos semestrales o trimestrales, según sea el caso, del mismo ejercicio y efectuados con anterioridad. El impuesto correspondiente al ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán entre los meses de febrero y abril del siguiente ejercicio al que correspondan. Una vez ejercida esta opción, no se podrá variarla por un periodo menor a cinco años contados a apartar de aquel en el que se empezó a ejercer la opción.

Esta opción no se recomienda, ya que puede representar una carga administrativa innecesaria, pero será recomendable en el caso de que pueda existir la posibilidad de tener un impuesto a favor, esto derivado de utilizar una tasa diferente en cada pago provisional.

Retención y Entero de I.S.R. al Pagar Salarios.

Los contribuyentes que tengan erogaciones por concepto de salarios , deberán efectuar las retenciones y entero por concepto de impuesto Sobre la Renta, de sus trabajadores, esto será conforma a las disposiciones que la misma ley marca (art. 80 Ley ISR)y su Reglamento , esta obligación de retener y enterar podrá no ser realizada si solo se paga a tres trabajadores, cuyo salario no exceda del salario mínimo general del arrea geográfica del contribuyente elevada al año.

Por consiguiente las personas que hagan pagos semestrales y hagan pagos por concepto de salarios, podrán efectuar el entero de las retenciones realizadas a sus trabajadores en forma semestral y de igual forma los que realicen pagos en forma trimestral harán los enteros en forma trimestral.

Cabe señalar que los contribuyentes que tengan personal a su cargo, tienen la obligación que les imponen las diferentes leyes, como son el retener el Impuesto Sobre la Renta, a su cargo de los trabajadores, el Impuesto sobre Nomina, el pago de Cuotas Patronales al Seguro Social, al Infonavit, al SAR , y precisando este punto la ley del I.S.R. , únicamente nos otorga la facilidad de no calcular la retención y entero de 3 trabajadores que obtengan ingreso de un salario mínimo, con lo que las demás obligaciones como patrón, ya mencionadas , si deben calcularse y enterarse por todos los trabajadores, independiente del numero de los mismos.

Fideicomisos y Contribuyentes que Cambien al Régimen Simplificado y Régimen General

Otra obligación para los contribuyentes de este régimen es , no realizar actividades a través de fideicomisos.

Las personas físicas que hayan tributado como Pequeños Contribuyentes y cambien de régimen, ya sea al Régimen Simplificado o al Régimen General, deberán, a partir de la fecha de cambio, cumplir con las obligaciones que establecen en el art. 112 para los del Régimen General y 119-I para los del Régimen Simplificado.

3.2 Cálculo del Impuesto en Forma Trimestral

Para calcular el pago provisional debemos considerar que los ingresos serán la base del pago sobre el I.S.R., por lo cual los ingresos que se deben considerar son los que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios. tratándose de ingresos por operaciones en crédito se consideraran para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios. Todos los ingresos serán desde el inicio del trimestre hasta el último día del mismo.

La formula para determinar el pago provisional trimestral es la siguiente:

- Ingresos del trimestre
- (-) Tres salarios mínimos generales del arrea geográfica
 - (=) Del contribuyente elevados al trimestre

 - (*) Tasa aplicable tabla trimestral

 - (=) Pago Trimestral

La disminución de un monto equivalente a tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al trimestre . para el primer trimestre seria de la siguiente forma:

MES	DÍAS
Enero	31
Febrero	29
Marzo	31
Total	91

Salario mínimo general zona A \$ 37.90

$$\$ 37.90 \times 91 \text{ días} = \$ 3,448.90 \times 3 \text{ salarios} = \$ 10,346.70$$

Los contribuyentes que presenten declaraciones trimestrales, determinaran el impuesto con forme a la tabla trimestral, la cual se actualizara cada trimestre de cada año, y es la siguiente:

Es importante señalar que para los Pequeños Contribuyentes, deben determinar por un lado la tasa de impuesto sobre la renta que será aplicable y determinar por otro, la base gravable sobre la que se va a aplicar la tasa del impuesto previamente determinada.

En efecto, el impuesto se determina aplicando la tasa que corresponda de acuerdo con la tabla trimestral, sobre el total de los ingresos que se cobren en el trimestre, sin efectuar las disminuciones de los tres salarios mínimos . una vez determinada la tasa que corresponda de acuerdo con el procedimiento anterior, se aplicara sobre una base gravable en la cual si se tomaran en cuenta las disminuciones de los tres salarios mínimos generales trimestrales, es decir que para calcular el impuesto trimestral, la tasa del impuesto determinada con la tabla trimestral, se aplicara sobre la diferencia entre los ingresos cobrados del trimestre y la disminución de tres salarios mínimos generales trimestrales del area geográfica que corresponda al contribuyente.

A contunacion presenta la tabla según el artículo 119 - N , para el calculo de los pagos trimestrales correspondiente al segundo trimestre del 2000.

Tabla según Artículo 119 - N , Segundo Trimestre 2000.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 2000

LIMITE DE INGRESOS INFERIOR \$	LIMITE DE INGRESOS SUPERIOR \$	PORCENTAJE %
0.01	42,406.43	0.00
42,406.44	80,147.60	0.25
80,147.61	112,206.64	0.50
112,206.65	160,295.21	1.00
160,295.22	240,442.82	1.50
240,442.83	320,590.42	2.00
320,590.43	En adelante	2.50

Es importante señalar que la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, publica dos tipos de tablas para el calculo del impuesto sobre la renta, las primeras son las que se hace referencia en el art. 119-N de la misma ley. La segundas san las llamadas "Tablas Integradas por Rangos de Ingresos", las cuales muestran el impuesto sobre la renta aplicable para cada una de las áreas geográficas en que se divide la República mexicana según la ubicación del contribuyente, esta mencionada tabla es la que se muestra a continuación:

Esta tabla por las dimensiones tan extensas que tiene, debido a su naturaleza, todos los rangos de ingresos, solo presento los diez primeros rangos de ingresos, como forma de ejemplificacion. Esta tabla corresponde al primes trimestre del año 2000.

TABLA INTEGRADA POR RANGO DE INGRESO

PRIMER TRIMESTRE DE 2000

INGRESO BRUTO TRIMESTRAL	IMPUESTO TRIMESTRAL ZONA " A "	IMPUESTO TRIMESTRAL ZONA " B "	IMPUESTO TRIMESTRAL ZONA " C "
\$	\$	\$	\$
41,050.00	0.00	0.00	0.00
41,100.00	76.81	78.73	80.37
41,150.00	76.94	78.85	80.50
41,200.00	77.06	78.98	80.62
41,250.00	77.19	79.10	80.75
41,300.00	77.31	79.23	80.87
41,350.00	77.44	79.35	81.00
41,400.00	77.56	79.48	81.12
41,450.00	77.69	79.60	81.25
41,500.00	77.81	79.73	81.37

La forma de calcular el impuesto con este tipo de tabla es la siguientes :

Se deben de tener los ingresos cobrados en el trimestre, sin efectuar la disminución de los tres salarios mínimos, a estos ingresos se les ubicara en el renglón de ingresos brutos, cabe hacer mención que si los ingresos se ubican entre dos tramos de la tabla, se tomara la mas cercana ala cantidad de ingresos, y si se encuentra a la misma distancia se tomara la mas baja.

Una vez ubicado el renglón de los ingresos se tomara el impuesto determinado, de acuerdo a su área geográfica del contribuyente. Y ese será el impuesto a pagar por el contribuyente.

3.3 Cálculo de Impuesto en Forma Semestral

De igual forma que el pago de impuesto trimestral, los ingresos serán la base del pago sobre el I.S.R., por lo cual los ingresos que se deben considerar son los que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios. tratándose de ingresos por operaciones en crédito se consideraran para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios. Todos los ingresos serán desde el inicio del semestre hasta el último día del mismo.

La fórmula para determinar el pago provisional semestral la siguiente:

$$\begin{aligned} & \text{Ingresos del semestrales} \\ (-) & \text{ Tres salarios mínimos generales del área geográfica} \\ (=) & \text{ Del contribuyente elevados al semestre} \\ & \text{Base Gravable} \\ (*) & \text{ Tasa aplicable tabla semestral} \\ (=) & \text{ Pago Semestral} \end{aligned}$$

La disminución de un monto equivalente a tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al semestre. para el primer semestre sería de la siguiente forma:

MES	DÍAS
Enero	31
Febrero	29
Marzo	31
Abril	30
Mayo	31
Junio	30
Total	182

Salario mínimo general zona A \$ 37.90

$\$ 37.90 \times 182 \text{ días} = \$ 6,897.8 \times 3 \text{ salarios} = \$ 20,693.40$

Los contribuyentes que presenten declaraciones semestrales, determinaran el impuesto con forme a la tabla semestral, la cual se actualizara cada semestre de cada año, y es la siguiente:

Es importante señalar que para los Pequeños Contribuyentes, deben determinar por un lado la tasa de impuesto sobre la renta que será aplicable y determinar por otro, la base gravable sobre la que se va a aplicar la tasa del impuesto previamente determinada.

En efecto, el impuesto se determina aplicando la tasa que corresponda de acuerdo con la tabla semestral, sobre el total de los ingresos que se cobren en el semestre, sin efectuar las disminuciones de los tres salarios mínimos . una vez determinada la tasa que corresponda de acuerdo con el procedimiento anterior, se aplicara sobre una base gravable en la cual si se tomaran en cuneta las disminuciones de los tres salarios mínimos generales semestrales, es decir

que para calcular el impuesto semestral, la tasa del impuesto determinada con la tabla semestral y se aplicara sobre la diferencia entre los ingresos cobrados en el semestre y la disminución de tres salarios mínimos generales trimestrales del área geográfica que corresponda al contribuyente.

Es importante señalar que la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, publica dos tipos de tablas para el calculo del impuesto sobre la renta, las primeras son las que se hace referencia en el art. 119-N de la misma ley. La segundas son las llamadas "Tablas Integradas por Rangos de Ingresos", las cuales muestran el impuesto sobre la renta aplicable para cada una de las áreas geográficas en que se divide la República mexicana según la ubicación del contribuyente, esta mencionada tabla es la que se muestra a continuación:

PRIMER SEMESTRE DE 2000

LIMITE DE INGRESOS INFERIOR \$	LIMITE DE INGRESOS SUPERIOR \$	PORCENTAJE %
0.01	83,474.06	0.00
83,474.07	157,764.88	0.25
157,764.89	220,870.83	0.50
220,870.84	315,529.77	1.00
315,529.78	473,294.67	1.50
473,294.68	631,059.55	2.00
631,059.56	En adelante	2.50

De igual forma que en el calculo del impuesto trimestral, la utilización de las Tablas Integradas por Rangos de Ingresos, se hace de la misma forma que como se explico en el impuesto trimestral:

Se deben de tener los ingresos cobrados en el semestre, sin efectuar la disminución de los tres salarios mínimos, a estos ingresos se les ubicara en el renglón de ingresos brutos, cabe hacer mención que si los ingresos se ubican entre dos tramos de la tabla, se tomara la mas cercana ala cantidad de ingresos, y si se encuentra a la misma distancia se tomara la mas baja.

Una vez ubicado el renglón de los ingresos se tomara el impuesto determinado, de acuerdo a su área geográfica del contribuyente. Y ese será el impuesto a pagar por el contribuyente.

3.4 Calculo del Impuesto Sobre la Renta en Forma Anual

Cuando se realiza el pago de impuesto sobre la renta en forma opcional, el calculo anual será en base de la suma del primer semestre mas el segundo semestre, en caso de ser trimestral será la suma de los cuatro trimestres, como ya se menciona anteriormente estos sin los que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios, tratándose de ingresos por operaciones en crédito se consideraran para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

La fórmula para determinar el pago del impuesto anual es la siguiente:

- Ingresos del ejercicio
- (-) Tres salarios mínimos generales del área geográfica
- (=) Del contribuyente elevados al año
- Base Gravable
- (*) Tasa aplicable tabla anual
- (=) ISR del ejercicio
- (-) Pagos trimestrales o Semestrales del Ejercicio
- Saldo a Cargo o a Favor en la Declaración Anual.

La disminución de un monto equivalente a tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al año, cabe señalar que cuando se trate de ejercicios irregulares tendrá que ser, los tres salarios mínimos elevados al periodo por el cual haya durado el ejercicio, por supuesto el ejercicio irregular

Salario mínimo general zona A \$ 37.90

$\$ 37.90 \times 365 \text{ días} = \$ 13,833.50 \times 3 \text{ salarios} = \$ 41,500.50$

Los contribuyentes que presenten declaración anual, determinarán el impuesto conforme a la tabla anual, es la siguiente:

Es importante señalar que para los Pequeños Contribuyentes, deben determinar por un lado la tasa de impuesto sobre la renta que será aplicable y

determinar por otro, la base gravable sobre la que se va a aplicar la tasa del impuesto previamente determinada.

En efecto, el impuesto se determina aplicando la tasa que corresponda de acuerdo con la tabla anual, sobre el total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, sin efectuar las disminuciones de los tres salarios mínimos. una vez determinada la tasa que corresponda de acuerdo con el procedimiento anterior, se aplicara sobre una base gravable en la cual si se tomaran en cuenta las disminuciones de los tres salarios mínimos generales elevados al año, es decir que para calcular el impuesto anual, la tasa del impuesto determinada con la tabla anual se aplicara sobre la diferencia entre los ingresos cobrados durante el ejercicio y la disminución de tres salarios mínimos generales al año del área geográfica que corresponda al contribuyente.

De esta forma se calcula el impuesto del ejercicio, y cabe señalar que para el impuesto anual no se puede hacer mediante tablas integradas.

3.5 Renta Gravable para P. T. U:

Para determinar la renta gravable para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresa, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su art. 123 y la Ley Federal del Trabajo en su art. 120, será la que resulte de aplicar el factor de

2.94 al impuesto sobre la renta del ejercicio, que resulte a cargo del contribuyente .

Esa será la base para la PTU, la cual será multiplicada por el 10% que es el porcentaje que indica la Ley Federal del Trabajo y el resultado será la Participación de Utilidades a Trabajadores por repartir.

3.6 Obligaciones por la Salida del Régimen

Los contribuyentes de este régimen ya no reúnan los requisitos para continuar tributando de esta forma, tendrán que pagar el impuesto en otro régimen, ya sea el Régimen General o el Régimen Simplificado, y consideraran como fecha de inicio el momento en que ocurra la circunstancia para que deje de tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, la cual puede ser en el trayecto de algún ejercicio y no necesariamente el termino del mismo.

Los pagos provisionales que les corresponda pagar en su primer ejercicio conforme al Régimen General, cuando hubieran optado pagar conforme a este régimen será, de la siguiente forma. Tendrán que aplicar al total de sus ingresos del periodo, sin deducción alguna el 2.5% , o bien podrán

tomar el coeficiente de utilidad que les corresponda a su actividad preponderante, conforme lo indique el art. 62 de esta ley.

En el caso de la depreciación de activos fijos, cuando se opte por el Régimen General, se podrán deducir las depreciaciones de activo fijo, gastos y cargos diferidos adquiridos durante el tiempo en que tributaron como Pequeños Contribuyentes, siempre que se cuente con la documentación comprobatoria con requisitos fiscales. En estos casos los activos fijos serán deducibles en la cantidad que se tenga pendiente de deducir a la fecha en que entre al Régimen General. Lógicamente si no se han deducido en REPECOS, se puede deducir el monto original de las inversiones al 100%.

En el primer ejercicio en que se tribute en el Régimen General, la depreciación deducible será la que corresponda proporcionalmente al número de meses del ejercicio respecto de 12 meses.



CAPITULO 4

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

4.1 Sujetos Obligados al Pago del Impuesto

Están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado, las personas físicas y morales que dentro del territorio nacional realizan alguno de los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

De lo anterior deducimos que como regla general todas las personas físicas por simple hecho de realizar uno o mas actos o actividades de las mencionadas en el mismo, están obligadas al pago del impuesto, pero dentro de la misma ley del I.V.A., se establecen exenciones sobre ciertos actos o actividades, como es caso de contribuyentes con actividades empresariales que realicen operaciones con el público en general hasta cierto límite de ingresos.

4.2 Exención de Pago a Personas Físicas

Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, con ingresos de 1999 hasta \$ 1,337,303.00 por dichas actividades serán considerados sujetos exentos del Impuesto al Valor Agregado.

La exención será aplicable también para las personas físicas que realicen actividades agrícolas, silvícolas y pesqueras con ingresos hasta \$ 1,337,303.00 en 1999, aun cuando sus actividades no las realicen con el público en general.

Las personas físicas empresas exentas en los términos de este precepto deben conservar únicamente sus facturas de compra de bienes nuevos de activo fijo superiores a \$ 1,682.00.

En esta ley, no se da una definición de lo que se considera por público en general, sin embargo, partiendo del supuesto de que público en general, es aquel cliente que es anónimo, es decir que no se identifica y no necesita de comprobantes que reúnan requisitos fiscales para efectuar deducciones o acreditamientos, entonces quienes realicen únicamente operaciones de enajenación de bienes o prestación de servicios con este tipo de clientes se ubicaran en la exención prevista en este precepto legal.

Cuando se realicen actos o actividades con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como la documentación que se expida.

4.3 Expedición de Comprobantes y Traslado del Impuesto

Los Contribuyentes del régimen de Pequeños Contribuyentes, deberán expedir la documentación comprobatoria de sus actividades en la fecha en la que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados.

Los ingresos afectos al I.V.A. son solo aquellos que sean cobrados y por los cuales se tienen la obligación de expedir la documentación comprobatoria, no siendo acumulables para efecto de la declaración del periodo, los ingresos en crédito.

De acuerdo con el art. 32 fracción III, los contribuyentes obligados al pago del I.V.A tienen la obligación de expedir comprobantes con requisitos fiscales, señalando el I.V.A. trasladado expresamente y por separado.

4.4 Pequeños Contribuyentes que Cambien al Régimen General

Las personas físicas del régimen de Pequeños Contribuyentes deben expedir sus facturas hasta que se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados. Asimismo, cuando dejen el régimen para tributar como Régimen General, el I.V.A. de las operaciones en crédito realizadas hasta la fecha del cambio de régimen, continuara pagándose hasta su cobro.

4.5 Calculo de los Pagos Provisionales

Los contribuyentes de este régimen que expidan comprobantes fiscales y trasladen el I.V.A. a sus clientes deberán pagarlo al fisco. Hasta el año pasado (1998) la Ley del I.V.A. no establecía específicamente el plazo en que debía enterarse el impuesto causado en estos casos.

En efecto el art. 5º. De la Ley, vigente hasta 1998, mencionaba que el impuesto se calcularía por ejercicios fiscales y que se efectuarían pagos provisionales mediante declaración presentada ante las oficinas autorizadas, por los mismo periodos y las mismas fechas de pago que las establecidas en la Ley del I.S.R., haciendo la aclaración de que tratándose del ejercicio de inicio

de operaciones se efectuarían pagos trimestrales, sin mencionar algún tratamiento específico para el caso de los pequeños contribuyentes.

Sin embargo con la reforma para 1999, esta situación queda aclarada, al ser modificado el art. 5° de la misma ley, para incluir dentro de su segundo párrafo, la disposición expresa de que tratándose de contribuyente del Régimen de Pequeños, que causen el I.V.A., deberán efectuar pagos provisionales de manera trimestral.

Consecuentemente al disponer el art. 5°. De esta ley, la obligación de enterar los pagos trimestrales, está confirmado que este impuesto se pague por los mismos plazos por los que se pague el I.S.R., para que los que tengan que pagar el I.S.R. en forma semestral, lo harán porque no han expedido comprobantes fiscales y por tanto resultan ser sujetos exentos al I.V.A..

En cuanto a las fechas de presentación de dichos pagos, el plazo para su presentación debe seguir las disposiciones que al respecto señala al art. 6°. del Código Fiscal de la Federación, que deberán presentarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo de causación de la contribución.

Cuando se este obligado al pago de este impuesto, el monto del pago provisional es la diferencia que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúa el pago y las cantidades por las

que se proceda el acreditamiento, y en su caso se tendrá derecho a disminuir el impuesto que le hubieran retenido al contribuyente.

El impuesto acreditable será, el monto equivalente al impuesto que les hubiera sido trasladado en los comprobantes de las erogaciones efectuadas relacionadas con su actividad empresarial, siempre que las erogaciones de referencia hubieran sido deducibles para efectos del I.S.R..

El I.V.A: deberá constar en forma expresa y por separado en los comprobantes que amparen los gastos y compras realizadas, los cuales deberán conservarse por el contribuyente durante 5 años.

La formula para determinar el pago provisional de I.V.A. es la siguiente:

$$\begin{array}{l} \text{Valor de los actos o actividades del trimestre} \\ (*) \text{ La tasa a la que se encuentran sujetos los actos (13\%)} \\ \hline (=) \text{ Impuesto traslado por el contribuyente en el trimestre} \\ (-) \text{ Importe del IVA acreditable del trimestre} \\ \hline (=) \text{ Importe de IVA por pagar o a favor} \end{array}$$

4.6 Impuesto del Ejercicio

El art. 5º. Señala la obligación de presentar declaración anual del I.V.A., o podrán optar por no presentar la declaración anual siempre que no hayan

optado por presentar la declaración anual del I.S.R. y presente dentro del plazo correspondiente las declaraciones correspondientes al I.S.R. .

La formula para determinar el impuesto del ejercicio es la siguiente:

El valor de los actos del ejercicio, cobrados en efectivo, bienes o servicio

(*) La tasa a la que se encuentre sujeto el valor de los actos (15%)

(=) I.V.A: trasladado por el contribuyente en el ejercicio

(-) I.V.A acreditable del ejercicio

(=) Saldo de I.V.A. del ejercicio

(-) Pagos provisionales

(-) I.V.A. retenido al contribuyente en el ejercicio

(-) Impuesto a favor o a pagar del ejercicio

4.7 Obligaciones

El artículo 32 de la ley del I.V.A. establece las obligaciones para todos los contribuyentes obligados al pago de este impuesto, las que deben de cumplir los Pequeños son:

1. Llevar la contabilidad simplificada y separación de operaciones por tasa de impuesto, cuando se expida comprobantes con requisitos fiscales y los actos o actividades estén sujetos a diferentes tasas del I.V.A.
2. Expedir comprobantes con los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida, salvo que el adquirente o comprador solicite comprobante con el I.V.A. desglosado.
3. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta ley.
4. Designar un representante común, previo aviso de tal designación ante las autoridades fiscales, cuando tengan en copropiedad una negociación o tratándose de los integrantes de una sociedad conyugal.
5. En el caso de sucesiones, el representante legal pagara el impuesto por cuneta de los herederos o legatarios.



CAPITULO 5

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO
Y OTRAS

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO Y OTRAS.

5.1 Impuesto al Activo.

Sujetos Obligados

Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del Impuesto al Activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. (Artículo 1º L.I.A.).

Los Pequeños Contribuyentes son personas físicas con actividades empresariales por lo que están obligadas al pago del Impuesto al Activo, en los últimos años a través de un Decreto se ha eximido del pago de este impuesto a un grupo de contribuyentes dependiendo del monto de sus ingresos, entre ellos se encuentra los del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Exención por Decreto para 2000

En materia del Impuesto al Activo, a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación al 21 de febrero de 2000, se exime el pago del mismo a los contribuyentes cuyos ingresos para efectos de la L.I.S.R. en el

ejercicio de 1999 no hubieran excedido de \$13'500,000.00. Para el año 2000 el límite de ingresos para tributar en el régimen de Pequeños Contribuyentes es de \$ 3'130,241.00.

La Regla 12.1. de la Resolución Miscelánea 2000-2001 establece que los contribuyentes que gocen de la exención del pago del I.A., continúan obligados a cumplir con las obligaciones formales previstas en la Ley del Impuesto al Activo, entre otras a presentar las declaraciones provisionales (cuando se este obligado) en "0" (cero) y tratándose de la Declaración Anual a proporcionar la información relacionada con este impuesto

Durante el ejercicio fiscal de 1998 y en materia de estímulos fiscales la Ley de Ingresos de la Federación estableció en su artículo 14 fracción IV, el otorgamiento de un estímulo fiscal en el Impuesto al Activo a las personas que tributaran conforme a la Sección III, del Capítulo VI del Título IV de la L.I.S.R., consiente en eximir a dichos contribuyentes del pago de este impuesto por el ejercicio de 1998, es decir, que estos contribuyentes no tenían la obligación ni de calcular el impuesto correspondiente.

El dejar exentos del I.A. a los Repecos sólo por el ejercicio de 1998, implicó la posibilidad de que en futuros ejercicios, el activo pertenecientes a estos contribuyentes quedará gravado por este impuesto, sobre todo si el beneficio se otorga vía estímulo fiscal a través de la Ley de Ingresos de la

Federación y no mediante la modificación correspondiente al artículo 6°. de la Ley del I.A.; siendo esta posibilidad confirmada al publicarse el 31 de diciembre de 1998, por parte del Ejecutivo Federal, la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 1999, en la cual se otorgó un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributaran conforme al Régimen de Pequeños por el Impuesto al Activo que causaran y no otorgarles técnicamente la exención del impuesto.

El Ejecutivo Federal nuevamente en el año 2000 volvió a plantear dentro de la Ley de Ingresos de la Federación lo que estableció para el ejercicio de 1999, específicamente en su artículo 15 fracción IV, un estímulo fiscal en materia de Impuesto al Activo para los contribuyentes que tributen en el Repecos, esta vez, consiste en el Impuesto al Activo que se hubiere causado, el hecho de no establecer una exención se traduce en que los Repecos deberán calcular el impuesto conforme a la Ley del I.A. y acreditar el ISR pagado, aun cuando este haya sido considerado definitivo, de tal forma que contra el I.A. a cargo que resulte, se acredite el estímulo fiscal citado.

En otro orden de ideas, técnicamente el I.A. a cargo se "paga" acreditando el estímulo fiscal otorgado por la Ley de Ingresos de la Federación, pero debe recordarse que conforme al artículo 25 del C.F.F. al acreditar un estímulo fiscal debe presentar un aviso ante las autoridades competentes en materia de estímulos fiscales (escrito libre).

Cabe señalar que tampoco en el 2000 se establecieron disposiciones específicas relativas al I.S.R. causado que deberá acreditarse contra el Impuesto al Activo del ejercicio para determinar el impuesto a pagar, de lo cual resultan las siguientes interpretaciones considerando que no todos los Pequeños ejercen la opción de pagar el I.S.R. en forma anual:

Tratándose de los Repecos que efectúan el pago del I.S.R. en forma trimestral, para determinar el I.S.R. causado en el ejercicio se suman los pagos trimestrales efectuados en el ejercicio.

Tratándose de los Repecos que efectúan el pago del I.S.R. en forma semestral, para determinar el I.S.R. causado en el ejercicio que se acreditará contra el I.A. del ejercicio, suman los pagos provisionales semestrales efectuados en el ejercicio.

Para tal efecto, estos contribuyentes deben calcular el I.A. como cualquier persona física que realice actividades empresariales, tomando en consideración el valor de los activos que en el ejercicio tengan los contribuyentes del régimen de Pequeños Contribuyentes. Con seguridad esta es la causa de que el I.S.R. obliga a estos contribuyentes a conservar los comprobantes de compra de activos fijos mayores a \$1,604.00. Obviamente, les aplica las disposiciones de la exención de los primeros cuatro ejercicios

fiscales y la opción de calcular el gravamen en los términos del artículo 5°. -A de la Ley del I.A..

También existen casos en que con base en la tabla del artículo 119-N de la L.I.S.R. habrá Repecos que paguen un I.S.R. mínimo, pudiendo ser cero inclusive en algunos casos, lo que trae como consecuencia que si en los siguientes años no existe algún estímulo fiscal por el que el contribuyente no pague I.A., deberá considerar el sistema de acreditamiento I.S.R.-I.A., es decir, quien no paga I.S.R. pagará I.A. y viceversa.

No obstante lo anterior es importante considerar que los pagos de I.S.R. son un impuesto definitivo en la gran mayoría de los casos y que si se llega a pagar I.A. en un ejercicio, el sistema de acreditamiento del artículo 9°. Segundo párrafo de la Ley del I.A. daría como resultado que los pagos de I.S.R. de los tres ejercicios anteriores se acrediten contra I.A. a cargo y en forma actualizada. Esta es la razón por la cual en mi opinión, estos contribuyentes no deberían causar I.A., sobre todo si por ejemplo, el I.A. que se llegase a pagar como Repeco, tuviese derecho a ser recuperado en forma actualizada, inclusive cuando en el futuro se tribute ya en el Régimen General de Ley.

Y por último lo anteriormente expuesto queda sin aplicación en al caso de otorgarse nuevamente para el año 2000 la exención del I.A. para las personas físicas y morales pequeñas y medianas empresas, con ingresos en

ejercicio anterior hasta 12'000,000.00, a través del Decreto Presidencial que publique para tal efecto.

Presentación de Declaraciones en ceros en 1999 y 2000.

Con relación a la presentación de la declaración anual, en los casos de los ejercicios de 1999 y 2000 que exime a los contribuyentes del pago del I.A., es muy importante considerar que dentro del Anexo 7 de la forma fiscal 6, que contiene los datos para la declaración anual de los Repecos, no se considerara un renglón específico para declarar la base gravable del Impuesto al Activo ni para especificar cuál es el impuesto causado, en virtud de la exención de pago del impuesto para 1999 y 2000, (esto evidencia de que la autoridad no pretende que los Repecos calculen el I.A.).

Con relación a los pagos provisionales el tratamiento a seguir debe ser el presentar las declaraciones de pagos provisionales en ceros considerando el estímulo fiscal. Sin embargo, sería conveniente que la autoridad fiscal así lo ratifique. Por otra parte, sería lógico que no se presenten declaraciones por este impuesto en caso de ratificarse la exención del I.A..

5.2 Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios

En las Reformas Fiscales para 1999, se estableció la opción del pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios para las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general y que en el año inmediato anterior hubieran tenido ingresos que no excedieran de \$1'000,000.00 la cual fue aplicable solo hasta el 31 de marzo de 1999, ya que de acuerdo al artículo 10 fracción I de las disposiciones transitorias para 1999, el artículo 8-B que contiene esta exención quedo derogado a partir del 1º. de abril de ese mismo año.

Consecuentemente a partir del 1º de abril de 1999, todo Repeco que realice actos o actividades de las señaladas en el artículo 1º de la Ley de del I.E.P.S., independientemente de si realizan actividades exclusivamente con el público en general y no hayan sobrepasado un límite de ingresos en el año inmediato anterior, serán considerados sujetos del impuesto. Por lo tanto deberán sujetarse a todas las disposiciones que establece la propia Ley del I.E.P.S., como es el caso, de la realización de pagos provisionales que enterarán mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Por lo que respecta al periodo y fecha de pago, la Ley del I.E.P.S. dispone que dichas declaraciones se presentarán por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el I.S.R., excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que efectuarán pago provisionales trimestrales.

De acuerdo con lo anterior, a partir del 1° de abril de 1999 y tratándose de pagos provisionales del I.E.P.S., los Contribuyentes Pequeños que se hayan considerado como sujetos exentos del I.E.P.S hasta el 31 de marzo de 1999, deberán de observar lo siguiente:

Si el contribuyente tributa conforme al Régimen de Pequeños a partir de 1999 y realiza actos o actividades gravadas por la Ley del I.E.P.S, comenzando con el trimestre abril - junio, por considerarse dicho ejercicio como el de inicio de actividades, para posteriores ejercicios los pagos provisionales se efectuarán de manera trimestral o semestral, dependiendo de la manera que se presenten las declaraciones para el pago del I.S.R..

Si el contribuyente tributó desde 1998 como Repeco y ya venía realizando algún acto o actividad objeto de la Ley del I.E.P.S. desde entonces, pero que era considerada hasta el 31 de marzo de 1999 como exenta del pago del impuesto, a partir del 1° de abril de 1999, deberá considerarse como sujeto del I.E.P.S. y presentará pagos provisionales de este impuesto de manera

trimestral o semestral, dependiendo de la manera en que se presenten las declaraciones para el pago del I.S.R.

Si el contribuyente vino tributando conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes desde el ejercicio de 1998, pero hasta el ejercicio 1999 realiza actos o actividades gravadas por la ley del I.E.P.S, deberá considerarse como sujeto de la ley del I.E.P.S. y presentará pagos provisionales de este impuesto de manera trimestral o semestral, dependiendo de la manera en que se presenten las declaraciones para el pago del I.S.R.

Por lo que respecta a la Declaración Anual de este impuesto, el mismo artículo 5° establece que deducidos los pagos provisionales el impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración presentada ante las oficinas autorizadas y que tratándose de personas físicas, la declaración se presentará dentro de los meses de febrero a abril del año siguiente al cierre del ejercicio.

5.3 Código Fiscal de la Federación.

Con relación al C.F.F. hay que establecer que regula la actuación de las autoridades fiscales y de los contribuyentes, por lo cual es necesario estar

consientes de que el dejar de cumplir con determinadas obligaciones que nos imponen las diferentes leyes fiscales, aunque se desconozcan las mismas, implica que podemos ser acreedores a una sanción por parte de dichas autoridades. Estas sanciones están contempladas en el C.F.F., analizaré algunas de ellas.

Infracciones en Relación al R.F.C.

Artículo 79. Son infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes las siguientes:

No solicitar la inscripción cuando se esta obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente de manera espontánea.

No presentar solicitud de inscripción a nombre de un tercero cuando legalmente se está obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente espontáneamente.

No presentar los avisos al registro o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la presentación sea espontánea.

Multas por Infracciones Relacionadas al Registro Federal de Contribuyentes

Artículo 80. A quien cometa las infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el artículo 79 se impondrán las siguientes multas:

De \$1,650.00 a \$4,951.00 a las comprendidas en las

Infracciones a Pagos, Declaraciones, Solicitudes, Avisos, Informes y Constancias.

Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedir constancias:

No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la S.H.C.P. o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

Presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos, o expedir constancias, incompletas, con errores o en forma distinta a los señalados por las disposiciones fiscales, o bien cuando se presenten con dichas irregularidades, las declaraciones en medios electrónicos. Lo anterior no será aplicable tratándose de la presentación de las solicitud de inscripción al R.F.C.

No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales, cuando se trate de contribuciones que no sean determinables por los contribuyentes, salvo cuando el pago se efectúe espontáneamente.

No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución

Presentar declaración de pago provisional sin cantidad a pagar o sin saldo a favor siempre que la declaración de pago provisional inmediata anterior haya sido presentada sin cantidad a pagar o sin saldo a favor.

Multas por Infracciones a Pagos, Declaraciones, Solicitudes, Avisos, Informes y Constancias.

Artículo 82. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, o avisos, así como de expedir constancias a que se refiere el artículo 81 se impondrán las siguientes multas.

Para la señalada en la fracción I:

De \$660.00 a \$8,252.00 tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas.

Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquella, declarando contribuciones adicionales, por dicha declaración también se aplicará la multa a que refiere este inciso.

De \$660.00 a \$16,504.00, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso, o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.

De \$6,326.00 a \$12,652.00 por no presentar el aviso de compensación

De \$6,763.00 a \$13,527.00 por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

De \$676.00 a \$2,164.00, en lo demás documentos

Respecto de la señalada en la fracción II.

De \$495.00 a \$1,650.00, por no poner el nombre o domicilio o poner equivocadamente, por cada uno.

De \$25.00 a \$41.00, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente en la relación de clientes y proveedores contenidas en las formas oficiales.

De \$83.00 a \$165.00, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente. Siempre que se omita la presentación de anexos, se calculará la multa en los términos de este inciso por cada dato que contenga el anexo no presentado.

De \$330.00 a \$825.00, por no señalar la clave que corresponda a su actividad preponderante conforme al catálogo de actividades que publica S.H.C.P., mediante reglas de carácter general, o señalarlo equivocadamente.

De \$2,029.00 a \$6,763.00, por presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.

De \$597.00 a \$1,791.00, por no presentar firmadas las declaraciones por el contribuyente o por el representante legal debidamente acreditado.

De \$297.00 a \$812.00, en los demás casos.

De \$660.00 a \$16,504.00, tratándose de la señalada en la fracción III por cada requerimiento.

De \$8,252.00 a \$16,504.00, respecto de la señalada en la fracción IV, salvo tratándose de contribuyentes que de conformidad con la Ley del I.S.R., estén obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales o cuatrimestrales, supuestos en los que la multa será de \$825.00 a \$4,951.00.

Para la señalada en la fracción VII la multa será de \$234.00 a \$312.00.

Artículo 70. Reducción de multas a Pequeños Contribuyentes.

Con la Reforma Fiscal para 1999, se estableció nuevamente que las multas establecidas en el Código en porcentos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, se reducirán en un 50%, tratándose de contribuyentes con ingresos de hasta \$1'139,023.00 en el año anterior, por la diferencia de que en este año este beneficio no solo es aplicable para Pequeños Contribuyentes sino también para los demás contribuyentes no importando el régimen en que tributen.

No obstante lo anterior, el propio artículo 70 del C.F.F. señala que la reducción de multas al 50% a que hago referencia en el párrafo anterior, no se aplicará en los casos en que el referido Código señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes, tal es caso de aquellos que tributen conforme al Régimen de Pequeños que en el artículo 84 del referido Código en sus

fracciones IV y VI, se establece una multa menor a la establecida para los demás contribuyentes, en el caso que no expidan o no entreguen comprobantes de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, expedirlos sin requisitos fiscales, o bien expida dichos comprobantes asentando los datos de una persona distinta a la que efectivamente adquirió el bien o servicio de que se trate.

5.4 Ley de Coordinación Fiscal.

Participación al Distrito Federal y a los Municipios de los Estados por la Recaudación del Impuesto Sobre la Renta de Pequeños Contribuyentes.

De acuerdo con la Reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada el 29 de diciembre de 1997, se adicionó a este ordenamiento legal el artículo 3° - B, para indicar que los Municipios de la Entidades Federativas y el Distrito Federal, participarán con el 70% de la recaudación que se obtenga de las personas físicas que a partir del 1° de enero de 1998 sean incorporadas al Régimen de Pequeños Contribuyentes, como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales siguiendo las reglas de los convenios de colaboración administrativa que han suscrito las Entidades Federativas y el Distrito Federal con la Federación.

Esta participación se distribuirá directamente con base en el impuesto pagado por el contribuyente del Régimen de Pequeños y se liquidará en el mes siguiente al de pago de las contribuciones.

La recaudación federal participable para los efectos del artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal no incluye la recaudación correspondiente a los Pequeños Contribuyentes que las entidades incorporen al R.F.C., ya que esta recaudación tiene perfectamente definida su aplicación en los términos del artículo 3°-B de esta Ley.



CASO PRACTICO

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA
CASO PRÁCTICO.

Datos:

La señora Concepción Villegas Mondragón establece un negocio en el cual se dedica a la compra y venta de artículos de papelería.

La señora Villegas iniciará actividades por primera vez el 15 de enero de 1999 por lo que se le dará de alta con las siguientes obligaciones fiscales:

- 521 Régimen de Pequeños Contribuyentes
- 522 Impuesto al Valor Agregado

El contribuyente se encuentra exento del Impuesto al Activo de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación para el año 1999-2000. La cual dice, Se otorga estímulo fiscal en el impuesto al activo a las personas físicas que tributen como REPECOS , consistente en el impuesto que hubiera causado.

El contribuyente se encuentra en el área geográfica "A"

FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

ADMINISTRACION LOCAL DE REGISTRO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA X PERSONA MORAL DE EL TRAMITANTE NORMAL COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE O RAZON SOCIAL V T L L E G A S M O N D R A G O N

CONCEPCION

4 DOMICILIO FISICA O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO CALLE No. Y CALLETERA EXTERIOR No. Y CALLETERA INTERIOR R I N C O N D E L B O S Q U E 5 5 CHA P U L T E P E C M O R A L E S 5 3 1 8 4 4 ENTRE LAS CALLES DE T O M A M A R I A N O E S C O B E D O M I G U E L H I D A L G O 1 1 5 4 MEXICO D. F.

5 FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FUNDACION DE LA SOCIEDAD O DOCUMENTO CONSTITUTIVO 6 9 0 5 0 2 FECHA DE FUNDACION DE LA SOCIEDAD 1 5 0 0

ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL CONTRIBUYENTE DESCRIBIDA: COMPRA VENTA DE ARTICULOS DE PAPELERIA.

6 OBLIGACIONES FISCALES (AÑO) 5 2 1 2 0 1

7 EN CASO DE HABER ORIGINADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESERVAZIONE DE BIENES Y DE BIENES MUEBLES Y DE BIENES MUEBLES

Table with columns for 'CAMBIO DE SITUACION FISCAL' and 'OBLIGACIONES FISCALES (AÑO)'. Rows include: 1. CAMBIO DE SITUACION FISCAL (CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES), 2. VENTURA DE ESTABLECIMIENTOS O SOCIALES (LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO), 3. CERRA DE ESTABLECIMIENTOS O SOCIALES (LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD), 4. SUSCRIPCION DE ACTIVIDADES (DEFUNCION), 5. CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL (TRANSICION DE SOCIEDADES), 6. RESUMACION DE ACTIVIDADES (EXTINCION TOTAL DE SOCIEDADES), 7. FUSION O LIQUIDACION (PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES QUE NO HAYAN EN LIQUIDACION), 8. EXTINCION DE SOCIEDAD (FECHA DE CANCELACION).

8 SERVICIOS

9 TIPO DE SERVICIO 1 SERVICIO DE REPRESENTACION FISCAL 2 SERVICIO DE REPRESENTACION FISCAL 3 SERVICIO DE REPRESENTACION FISCAL 4 SERVICIO DE REPRESENTACION FISCAL 5 SERVICIO DE REPRESENTACION FISCAL 6 SERVICIO DE REPRESENTACION FISCAL

10 NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: V T L L E G A S M O N D R A G O N

11 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE: [Handwritten Signature]

12 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Desarrollo:

- 1 Como el contribuyente durante la realización de sus actividades no expidió comprobantes con requisitos fiscales se hará su primer pago semestral.
- 2 Se procederá a realizar el libro de ingresos y egresos con los datos recabados de las operaciones realizadas durante el semestre.
- 3 De los datos que se tomen de los libros se realizará la cédula para la determinación del Impuesto Sobre la Renta para el primer pago semestral.
- 4 Para el segundo trimestre comenzó a expedir comprobantes con requisitos fiscales, por lo que a partir del mes de julio, tendrá que realizar pagos provisionales de forma trimestral.
- 5 Por lo tanto, como ya esta obligada a pagar el I.V.A., se realizaran además de los libros de ingresos, los libros de gastos y de inversiones.
- 6 Posteriormente se harán los cálculos correspondientes tanto del I.S.R. como del I.V.A., para los pagos trimestrales correspondientes a los meses de julio a diciembre.
- 7 Como tuvo un cambio en el tipo de pago, es decir paso de pagar en forma semestral a trimestral, realizaremos el calculo anual para saber si tiene saldo a favor del I.S.R.
- 8 Debido que existe Impuesto Sobre la Renta, en el año, se determina también la P.T.U. a repartir.

REGISTROS DE LOS INGRESOS DIARIOS

REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS		
ENERO		
AÑO 2000		
DIA	CONCEPTO	INGRESO TOTAL
1	SIN OPERACIÓN	0.00
2	SIN OPERACIÓN	0.00
3	SIN OPERACIÓN	0.00
4	SIN OPERACIÓN	0.00
5	SIN OPERACIÓN	0.00
6	SIN OPERACIÓN	0.00
7	SIN OPERACIÓN	0.00
8	SIN OPERACIÓN	0.00
9	SIN OPERACIÓN	0.00
10	SIN OPERACIÓN	0.00
11	SIN OPERACIÓN	0.00
12	SIN OPERACIÓN	0.00
13	SIN OPERACIÓN	0.00
14	SIN OPERACIÓN	0.00
15	SIN OPERACIÓN	0.00
16	VENTAS DEL DIA	3,654.00
17	CERRADO	0.00
18	VENTAS DEL DIA	2,123.00
19	VENTAS DEL DIA	2,145.00
20	VENTAS DEL DIA	2,395.00
21	VENTAS DEL DIA	1,623.00
22	VENTAS DEL DIA	1,499.00
23	VENTAS DEL DIA	1,899.00
24	CERRADO	0.00
25	VENTAS DEL DIA	1,338.00
26	VENTAS DEL DIA	1,447.00
27	VENTAS DEL DIA	1,331.00
28	VENTAS DEL DIA	1,832.00
29	VENTAS DEL DIA	1,325.00
30	VENTAS DEL DIA	1,323.00
31	CERRADO	1,357.00
TOTAL DEL MES		25,258.00
TOTAL DEL MES ANTERIOR		0.00
TOTAL INGRESOS ACUMULADOS		25,258.00

REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS		
FEBRERO		
AÑO 2000		
DIA	CONCEPTO	INGRESO TOTAL
1	VENTAS DEL DIA	1,830.00
2	VENTAS DEL DIA	2,120.00
3	VENTAS DEL DIA	1,310.00
4	VENTAS DEL DIA	1,815.00
5	CERRADO	0.00
6	VENTAS DEL DIA	1,513.00
7	CERRADO	0.00
8	VENTAS DEL DIA	1,714.00
9	VENTAS DEL DIA	2,458.00
10	VENTAS DEL DIA	3,120.00
11	VENTAS DEL DIA	2,181.00
12	VENTAS DEL DIA	2,418.00
13	VENTAS DEL DIA	820.00
14	CERRADO	0.00
15	VENTAS DEL DIA	2,598.00
16	VENTAS DEL DIA	2,458.00
17	VENTAS DEL DIA	1,738.00
18	VENTAS DEL DIA	1,587.00
19	VENTAS DEL DIA	1,316.00
20	VENTAS DEL DIA	1,120.00
21	CERRADO	0.00
22	VENTAS DEL DIA	2,463.00
23	VENTAS DEL DIA	2,389.00
24	VENTAS DEL DIA	2,456.00
25	VENTAS DEL DIA	2,131.00
26	VENTAS DEL DIA	821.00
27	VENTAS DEL DIA	798.00
28	CERRADO	0.00
TOTAL DEL MES		43,268.00
TOTAL DEL MES ANTERIOR		25,258.00
TOTAL INGRESOS ACUMULADOS		68,527.00

REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS		
MARZO		
AÑO 2000		
DIA	CONCEPTO	INGRESO TOTAL
1	VENTAS DEL DIA	1,800.00
2	VENTAS DEL DIA	2,120.00
3	VENTAS DEL DIA	1,310.00
4	VENTAS DEL DIA	1,815.00
5	VENTAS DEL DIA	1,859.00
6	VENTAS DEL DIA	1,513.00
7	CERRADO	0.00
8	VENTAS DEL DIA	1,714.00
9	VENTAS DEL DIA	2,458.00
10	VENTAS DEL DIA	3,120.00
11	VENTAS DEL DIA	2,481.00
12	VENTAS DEL DIA	2,418.00
13	VENTAS DEL DIA	820.00
14	CERRADO	0.00
15	VENTAS DEL DIA	2,598.00
16	VENTAS DEL DIA	2,458.00
17	VENTAS DEL DIA	1,738.00
18	VENTAS DEL DIA	1,587.00
19	VENTAS DEL DIA	1,316.00
20	VENTAS DEL DIA	1,120.00
21	CERRADO	0.00
22	VENTAS DEL DIA	2,483.00
23	VENTAS DEL DIA	2,389.00
24	VENTAS DEL DIA	2,458.00
25	VENTAS DEL DIA	2,131.00
26	VENTAS DEL DIA	921.00
27	VENTAS DEL DIA	798.00
28	CERRADO	0.00
29	VENTAS DEL DIA	1,246.00
30	VENTAS DEL DIA	1,213.00
31	VENTAS DEL DIA	1,365.00
TOTAL DEL MES		49,051.00
TOTAL DEL MES ANTERIOR		68,527.00
TOTAL INGRESOS ACUMULADOS		117,578.00

REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS		
ABRIL		
AÑO 2000		
DIA	CONCEPTO	INGRESO TOTAL
1	CERRADO	0.00
2	CERRADO	0.00
3	CERRADO	0.00
4	CERRADO	0.00
5	VENTAS DEL DIA	3,215.00
6	VENTAS DEL DIA	2,898.00
7	VENTAS DEL DIA	2,564.00
8	VENTAS DEL DIA	2,489.00
9	VENTAS DEL DIA	2,854.00
10	VENTAS DEL DIA	2,780.00
11	CERRADO	0.00
12	VENTAS DEL DIA	2,389.00
13	VENTAS DEL DIA	1,121.00
14	VENTAS DEL DIA	1,958.00
15	VENTAS DEL DIA	2,102.00
16	VENTAS DEL DIA	2,198.00
17	VENTAS DEL DIA	1,892.00
18	CERRADO	0.00
19	VENTAS DEL DIA	3,489.00
20	VENTAS DEL DIA	3,541.00
21	VENTAS DEL DIA	2,898.00
22	VENTAS DEL DIA	3,000.00
23	VENTAS DEL DIA	1,584.00
24	VENTAS DEL DIA	1,953.00
25	CERRADO	0.00
26	VENTAS DEL DIA	2,477.00
27	VENTAS DEL DIA	2,225.00
28	VENTAS DEL DIA	1,895.00
29	VENTAS DEL DIA	1,232.00
30	VENTAS DEL DIA	1,874.00
TOTAL DEL MES		54,592.00
TOTAL DEL MES ANTERIOR		117,578.00
TOTAL INGRESOS ACUMULADOS		172,170.00

REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS		
MAYO		
AÑO 2000		
DIA	CONCEPTO	INGRESO TOTAL
1	CERRADO	0.00
2	CERRADO	0.00
3	VENTAS DEL DIA	2,132.00
4	VENTAS DEL DIA	1,596.00
5	VENTAS DEL DIA	1,487.00
6	VENTAS DEL DIA	1,245.00
7	VENTAS DEL DIA	2,144.00
8	VENTAS DEL DIA	1,331.00
9	CERRADO	0.00
10	VENTAS DEL DIA	3,124.00
11	VENTAS DEL DIA	2,896.00
12	VENTAS DEL DIA	2,784.00
13	VENTAS DEL DIA	2,665.00
14	VENTAS DEL DIA	2,113.00
15	VENTAS DEL DIA	2,669.00
16	CERRADO	0.00
17	VENTAS DEL DIA	3,695.00
18	VENTAS DEL DIA	3,755.00
19	VENTAS DEL DIA	3,211.00
20	VENTAS DEL DIA	2,898.00
21	VENTAS DEL DIA	2,581.00
22	VENTAS DEL DIA	2,896.00
23	CERRADO	0.00
24	VENTAS DEL DIA	3,581.00
25	VENTAS DEL DIA	3,456.00
26	VENTAS DEL DIA	3,694.00
27	VENTAS DEL DIA	3,126.00
28	VENTAS DEL DIA	2,153.00
29	VENTAS DEL DIA	2,458.00
30	CERRADO	0.00
31	VENTAS DEL DIA	2,154.00
TOTAL DEL MES		65,879.00
TOTAL DEL MES ANTERIOR		172,170.00
TOTAL INGRESOS ACUMULADOS		238,049.00

REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS		
JUNIO		
AÑO 2000		
DIA	CONCEPTO	INGRESO TOTAL
1	VENTAS DEL DIA	2,561.00
2	VENTAS DEL DIA	365.00
3	VENTAS DEL DIA	3,112.00
4	VENTAS DEL DIA	3,093.00
5	VENTAS DEL DIA	2,981.00
6	CERRADO	0.00
7	VENTAS DEL DIA	3,596.00
8	VENTAS DEL DIA	3,215.00
9	VENTAS DEL DIA	3,121.00
10	VENTAS DEL DIA	3,566.00
11	VENTAS DEL DIA	3,541.00
12	VENTAS DEL DIA	3,021.00
13	CERRADO	0.00
14	VENTAS DEL DIA	3,694.00
15	VENTAS DEL DIA	3,211.00
16	VENTAS DEL DIA	3,269.00
17	VENTAS DEL DIA	3,115.00
18	VENTAS DEL DIA	3,111.00
19	VENTAS DEL DIA	3,211.00
20	CERRADO	0.00
21	VENTAS DEL DIA	2,595.00
22	VENTAS DEL DIA	2,369.00
23	VENTAS DEL DIA	3,121.00
24	VENTAS DEL DIA	2,365.00
25	VENTAS DEL DIA	1,554.00
26	VENTAS DEL DIA	1,987.00
27	CERRADO	0.00
28	VENTAS DEL DIA	2,124.00
29	VENTAS DEL DIA	2,145.00
30	VENTAS DEL DIA	1,968.00
TOTAL DEL MES		71,662.00
TOTAL DEL MES ANTERIOR		239,049.00
TOTAL INGRESOS ACUMULADOS		310,031.00

CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE

AL PRIMER TRIMESTRE DE 1999

CONCENTRADO DE INGRESOS DEL PRIMER SEMESTRE 1999

MES	INGRESOS TOTALES
ENERO	25,259.00
FEBRERO	43,268.00
MARZO	49,051.00
ABRIL	54,592.00
MAYO	65,879.00
JUNIO	71,982.00
TOTAL	310,031.00

CEDULA DE CALCULO DEL I.S.R.

TOTAL DE INGRESOS DEL 1er. SEMESTRE	310,031.00
DEDUCCION 3 VECES S.M.G.	17,156.10
BASE PARA IMPUESTO	292,874.90
TASA	2.50%
IMPUESTO A CARGO	7,321.87

CEDULA PARA DETERMINAR LA DEDUCCION DE LOS 3 S.M.G.

MES	DIAS		
ENERO	16	S M.G. AREA "A"	34.45
FEBRERO	28		
MARZO	31		
ABRIL	30	TOTAL DE DIAS	166
MAYO	31		
JUNIO	30	S.M.G. SEMESTRAL	5,719.70
TOTAL	166	S.M.G. SEMESTRAL X 3	17,156.10

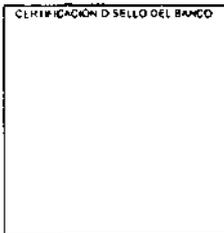
TABLAS ARTICULO 119-N

PRIMER SEMESTRE DE 1999

LIMITE DE INGRESOS INFERIOR \$	LIMITE DE INGRESOS SUPERIOR \$	PORCENTAJE %
0.01	74,438.65	0.00
74,438.66	140,688.11	0.25
140,688.12	196,963.35	0.50
196,963.36	281,376.22	1.00
281,376.23	422,064.33	1.50
422,064.34	562,752.44	2.00
562,752.45	En adelante	2.50

SEGUNDO SEMESTRE DE 1999

LIMITE DE INGRESOS INFERIOR \$	LIMITE DE INGRESOS SUPERIOR \$	PORCENTAJE %
0.01	79,388.76	0.00
79,388.77	150,043.72	0.25
150,043.73	210,061.19	0.50
210,061.20	300,087.42	1.00
300,087.43	450,131.16	1.50
450,131.17	600,174.86	2.00
600,174.87	En adelante	2.50



10PLA007

592

1-D

VIMC690502KY9

11

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

NR

VIMC690502MDFCPL19

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO
MES AÑO MES AÑO

01 1999 06 1999

ANTES DE INICIAR EL PAGO LEA LAS INSTRUCCIONES (transmitedas en contratos planteados a la oficina sin caracteres destacados o los números)
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL

VILLEGAS MONDRAGON CONCEPCION

NOTA LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA		NUMERO DE		MARQUE CON X	
N = NOMINAL		HEMERO		PARCIALIDADES		SI EQUIPARA EL	
C = COMPLEMENTARIA		205003		201018		ANEXO I	
P = PRIMERA PARCIALIDAD							
R = CORRECCION							
PERSONAS MORALES	a IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002					
	b AJUSTE SR (Debe ser acompañado al Anexo 1)	110003					
	c IMPUESTO AL ACTIVO (IMA)	120001					
PERSONAS FISICAS	d IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001					
	e AJUSTE IVA (Debe ser acompañado al Anexo 1)	130013					
	f ACCIDENTALES (DINERO)	130009					
PERSONAS FISICAS	g IMPUESTO AL ACTIVO	120004					
	h ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010					
	i AJUSTE (Debe ser acompañado al Anexo 1)	110011					
PERSONAS FISICAS	j REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	7322				
	k HONORARIOS	110007					
	l ARRENDAMIENTO DE BIENES (USO O GOCE)	110020					
PERSONAS FISICAS	m GAFOS CONCEPTOS	110018					
	n RETENCIONES POR SALARIOS	110014					
	o RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026					
PERSONAS FISICAS	p OTRAS RETENCIONES (ISR)	110024					
	q RETENCIONES DE IVA	130003					
	r TOTAL DE IMPUESTOS	201010	7322				
PERSONAS FISICAS	s PARTE ATRIBUIDA (Se debe indicar la parte que corresponde a los ingresos de naturaleza pasiva -según el artículo 177)	100025					
	t RECALCULO	130005					
	u MULTA CORRECCION	100013					
PERSONAS FISICAS	v TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	7322				
	CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO				750018		
	A CARGO G (En ningún caso menor que B)				251012		7322
SALDO (E-F)							
H A FAVOR				201011			
ISR				950047			
IVA				950048			
IA				950049			
CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR				750022			
CREDITO DE SEL				750019			
K OTROS ESTIMULOS				950020			
L SUBTOTAL A CARGO (G + J + K) (En ningún caso menor que B)				201014		7322	
M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DE				201015			
NETO (L - M) (K + M)				201016		7322	
N A CARGO				201016			
O A FAVOR				201017			
P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD				201016			
Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD				950004			
R CANTIDAD A PAGAR (N - Q)				750010		7322	
NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS				750011			
DECLARO BAJO PROMESA DE DECORRIDO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS							
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL							

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

VINC690502KY9

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

VINC690502MDFCPL19

1DP2A008

593

		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños comerciantes)	
aa	INGRESOS GRAVADOS	111309		111420		111845	310031
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402		111848	17156
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111410		111859	292875
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405		111847	
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepción pequeños contribuyentes) y PERSONAS MORALES							
2 REGIMEN GENERAL				3 REGIMEN SIMPLIFICADO			
aa	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111392		AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	
bb	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	182%	BB	SALIDOS DEL PERIODO	111135	
cc	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC	DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
dd	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111003		DD	REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111103	
ee	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106	
ff	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF	REDUCCIONES (Art. 13 o 14.3 LISR)	111108	
gg	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111001		GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
hh	ACREDITAMIENTO O: LA INDEBENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (AM / -G M/ISR)	111296		HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	
4 DATOS INFORMATIVOS							
PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSIDERABLE (En instituciones de servicios, industria y comercio en el sector privado de la participación económica)		118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINESES DIVERSOS		118217	
5 IMPUESTO AL ACTIVO							
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS		111036		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la LIVA)		111023	
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
a.	A LA TASA DEL 15 %	111001		n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO		111008	
b.	A LA TASA (3)102% DEL	111002		o. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		111012	
c.	A LA TASA DE EXPORTACION DEL 0 %	111003		p. DE ADQUISICIONES (Incorporaciones con la amparación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)		111040	
d.	OTROS	111004		q. IDENTIFICADO CON LA CREDITACION (Cuanto pábale del Art. 4 de la LIVA)		111041	
e.	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	111005		r. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PROPORCION (Calculado en la fracción III segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)		111047	
f.	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	111005		s. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ((j) + k - l)		111009	
g.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	111007		t. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR		111017	
				u. IMPUESTO A CARGO (Para este importe a restar del de la cantidad)		111021	
				v. DIFERENCIA (h - i - m + n)		111022	
				w. SALDO A FAVOR (Anexo 2 en el reglamento de la LIVA)			

INGRESOS**007**

AÑO 1999

MES:

JULIO

DIA	CONCEPTO	FACTURAS		SUBTOTAL	IVA	TOTAL
		DEL NO.	AL NO.			
1	VENTA DEL DIA	1001	1002	2,500.00	375.00	2,875.00
2	VENTA DEL DIA	1103	1008	2,850.00	427.50	3,277.50
3	VENTA DEL DIA	1009	1010	2,321.00	348.15	2,669.15
4	CERRADO			0.00	0.00	0.00
5	VENTA DEL DIA	1011	1015	1,589.50	238.43	1,827.93
6	VENTA DEL DIA	1016	1025	2,345.78	351.87	2,697.65
7	VENTA DEL DIA	1026	1028	3,198.78	479.82	3,678.60
8	VENTA DEL DIA	1029	1031	1,478.69	221.80	1,700.49
9	VENTA DEL DIA	1032	1037	1,658.00	248.70	1,906.70
10	VENTA DEL DIA	1038	1040	3,347.00	502.05	3,849.05
11	CERRADO				0.00	0.00
12	VENTA DEL DIA	1041	1047	1,789.00	268.35	2,057.35
13	VENTA DEL DIA	1048	1054	1,978.00	296.70	2,274.70
14	VENTA DEL DIA	1055	1057	1,867.89	280.18	2,286.07
15	VENTA DEL DIA	1068	1060	2,458.78	368.82	2,827.60
16	VENTA DEL DIA	1061	1065	1,989.90	298.49	2,288.39
17	VENTA DEL DIA	1066	1076	1,858.78	248.82	1,907.60
18	CERRADO			0.00	0.00	0.00
19	VENTA DEL DIA	1077	1088	3,017.80	452.67	3,470.47
20	VENTA DEL DIA	1087	1089	2,787.90	418.19	3,206.09
21	VENTA DEL DIA	1090	1097	2,878.50	431.78	3,310.28
22	VENTA DEL DIA	1096	1102	3,325.50	498.83	3,824.33
23	VENTA DEL DIA	1103	1110	2,478.58	371.79	2,850.37
24	VENTA DEL DIA	1111	1115	2,608.80	436.32	3,345.12
25	CERRADO				0.00	0.00
26	VENTA DEL DIA	1118	1119	2,405.78	360.87	2,766.65
27	VENTA DEL DIA	1120	1128	2,333.30	350.00	2,683.30
28	VENTA DEL DIA	1129	1135	2,000.00	300.00	2,300.00
29	VENTA DEL DIA	1139	1139	1,898.70	284.81	2,183.51
30	VENTA DEL DIA	1140	1148	1,887.50	283.13	2,170.63
31	VENTA DEL DIA	1149	1155	1,908.00	289.70	2,297.70
TOTAL DEL MES				63,071.46	8,480.72	72,532.18
TOTAL DEL MES ANTERIOR				0.00	0.00	0.00
TOTAL INGRESOS ACUMULADOS				63,071.46	8,480.72	72,532.18

EGRESOS**007**

AÑO 1998

MES :

JULIO

DIA	CONCEPTO	FACTURA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	PAGO DE RENTA	005	2.500.00	375.00	2.875.00
2			0.00	0.00	0.00
3	COMPRAS	4587	3.058.90	458.84	3.517.74
4	COMPRAS	1278	3.278.00	491.70	3.769.70
5	TELEFONO		1.578.00	236.70	1.814.70
6	COMPRAS	3089	3.879.00	581.85	4.460.85
7	MANTENIMIENTO	4511	2.488.00	373.20	2.861.20
8	MANTENIMIENTO	4512	1.898.00	284.70	2.182.70
9			0.00	0.00	0.00
10			0.00	0.00	0.00
11	COMPRAS	1145	3.789.00	568.35	4.357.35
12	COMPRAS	1148	4.787.00	718.05	5.505.05
13	COMPRAS	4789	1.798.00	269.70	2.067.70
14			0.00	0.00	0.00
15			0.00	0.00	0.00
16			0.00	0.00	0.00
17			0.00	0.00	0.00
18			0.00	0.00	0.00
19	REPARACION AUTO	1048	2.378.00	356.70	2.734.70
20	COMPRAS	1078	5.798.00	869.70	6.667.70
21	COMPRAS	1578	7.849.00	1.177.35	9.026.35
22			0.00	0.00	0.00
23			0.00	0.00	0.00
24			0.00	0.00	0.00
25	COMPRAS	1457	998.00	149.70	1.147.70
26			0.00	0.00	0.00
27	COMPRAS	7678	3.788.00	568.70	4.357.70
28	COMPRAS	3058	1.458.00	218.70	1.676.70
29			0.00	0.00	0.00
30			0.00	0.00	0.00
31	SEGURO	54709	3.500.00	525.00	4.025.00
TOTAL DEL MES			64.832.90	8.224.84	73.057.74
TOTAL DEL MES ANTERIOR			0.00	0.00	0.00
TOTAL INGRESOS ACUMULADOS			64.832.90	8.224.84	73.057.74

EGRESOS**008**

AÑO 1999

MES :

AGOSTO

DIA	CONCEPTO	FACTURA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	CERRADO		0.00	0.00	0.00
2	COMPRAS	1496	4,796.00	719.70	5,517.70
3	PAGO DE RENTA	006	2,500.00	375.00	2,875.00
4			0.00	0.00	0.00
5	TELEFONO		2,100.00	315.00	2,415.00
6	COMPRAS	1555	4,560.00	684.00	5,244.00
7			0.00	0.00	0.00
8	CERRADO		0.00	0.00	0.00
9			0.00	0.00	0.00
10	COMPRAS	1496	3,422.00	513.30	3,935.30
11	REPARACION COPIADORA	0781	2,480.00	372.00	2,852.00
12			0.00	0.00	0.00
13			0.00	0.00	0.00
14	COMPRAS	14339	4,589.00	688.35	5,277.35
15	CERRADO		0.00	0.00	0.00
16			0.00	0.00	0.00
17			0.00	0.00	0.00
18	COMPRAS	3325	5,478.00	821.70	6,299.70
19			0.00	0.00	0.00
20			0.00	0.00	0.00
21	COMPRAS	3340	2,405.00	360.75	2,765.75
22	CERRADO		0.00	0.00	0.00
23			0.00	0.00	0.00
24	COMPRAS	8879	3,968.00	595.20	4,563.20
25	COMPRAS	7877	5,789.00	868.35	6,657.35
26			0.00	0.00	0.00
27			0.00	0.00	0.00
28			0.00	0.00	0.00
29	COMPRAS	4518	4,878.00	731.70	5,609.70
30			0.00	0.00	0.00
31	COMPRAS	4525	2,300.00	345.00	2,645.00
TOTAL DEL MES			49,287.00	7,390.05	56,677.05
TOTAL DEL MES ANTERIOR			54,832.90	8,224.84	63,057.84
TOTAL INGRESOS ACUMULADOS			104,099.90	15,614.89	119,714.89

EGRESOS**009**

AÑO 1999

MES :

SEPTIEMBRE

DIA	CONCEPTO	FACTURA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	COMPRAS	7899	2,487.00	373.05	2,860.05
2	PAGO DE RENTA	010	2,500.00	375.00	2,875.00
3			0.00	0.00	0.00
4	COMPRAS	12558	2,589.00	388.35	2,977.35
5	CERRADO		0.00	0.00	0.00
6			0.00	0.00	0.00
7	COMPRAS		3,698.00	553.35	4,242.35
8	REPARACION COMPUTADORA	1478	1,890.00	283.50	2,173.50
9			0.00	0.00	0.00
10			0.00	0.00	0.00
11	COMPRAS	56599	4,769.00	715.35	5,484.35
12	CERRADO		0.00	0.00	0.00
13			0.00	0.00	0.00
14			0.00	0.00	0.00
15	COMPRAS	79889	3,358.00	503.70	3,861.70
16			0.00	0.00	0.00
17			0.00	0.00	0.00
18			0.00	0.00	0.00
19	CERRADO		0.00	0.00	0.00
20	COMPRAS		5,798.00	869.70	6,667.70
21	TELEFONO		1,989.00	299.35	2,287.35
22			0.00	0.00	0.00
23			0.00	0.00	0.00
24	SERVICIO VIGILANCIA	0056	300.00	45.00	345.00
25			0.00	0.00	0.00
26	CERRADO		0.00	0.00	0.00
27	MANTENIMIENTO	0145	1,250.00	187.50	1,437.50
28	COMPRAS	45098	3,589.00	538.35	4,127.35
29			0.00	0.00	0.00
30	COMPRAS	45789	8,458.00	1,288.70	9,726.70
TOTAL DEL MES			42,888.00	6,399.90	49,287.90
TOTAL DEL MES ANTERIOR			104,099.90	15,514.99	119,714.89
TOTAL INGRESOS ACUMULADOS			146,786.90	22,014.89	168,790.79

TERCER TRIMESTRE DE 1999

LIMITE DE INGRESOS INFERIOR \$	LIMITE DE INGRESOS SUPERIOR \$	PORCENTAJE %
0.01	39,322.78	0.00
39,322.79	74,319.54	0.25
74,319.55	104,047.35	0.50
104,047.36	148,639.07	1.00
148,639.08	222,958.62	1.50
222,958.63	297,278.15	2.00
297,278.16	En adelante	2.50

CUARTO TRIMESTRE DE 1999

LIMITE DE INGRESOS INFERIOR \$	LIMITE DE INGRESOS SUPERIOR \$	PORCENTAJE %
0.01	40,065.98	0.00
40,065.99	75,724.18	0.25
75,724.19	106,013.84	0.50
106,013.85	151,448.35	1.00
151,448.36	227,172.54	1.50
227,172.55	302,896.71	2.00
302,896.72	En adelante	2.50

CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE

AL TERCER TRIMESTRE DE 1999

CONCENTRADO DE INGRESOS DEL TERCER TRIMESTRE 1999	
MES	INGRESOS TOTALES
JULIO	63,071.46
AGOSTO	61,552.56
SEPTIEMBRE	56,229.24
TOTAL	180,853.26

CEDULA DE CALCULO DEL ISR.	
TOTAL DE INGRESOS DEL 3er. TRIMES	180,853.26
(-) DEDUCCION 3 VECES S.M.G.	<u>9,508.20</u>
(=) BASE PARA IMPUESTO	171,345.06
(X) TASA	1.50%
(=) IMPUESTO A CARGO	<u>2,570.18</u>

CEDULA PARA DETERMINAR LA DEDUCCION DE LOS 3 S.M.G.			
MES	DIAS		
JULIO	31	S.M.G. AREA "A"	34.45
AGOSTO	31		
SEPTIEMBRE	30		
<u>TOTAL</u>	<u>92</u>	TOTAL DE DIAS	<u>92</u>
		S.M.G. SEMESTRAL	<u>3,169.40</u>
		S.M.G. SEMESTRAL X 3	<u>9,508.20</u>

CALCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE

AL TERCER TRIMESTRE DE 1999

CONCENTRADO DE INGRESOS DEL TERCER TRIMESTRE 1999

MES	SUBTOTAL		TOTAL
	INGRESOS	IVA	INGRESOS
JULIO	63,071.46	9,460.72	72,532.179
AGOSTO	61,552.56	9,232.88	70,785.444
SEPTIEMBR	56,229.24	8,434.39	64,663.626
TOTAL	180,853.26	27,127.99	207,981.25

CONCENTRADO DE EGRESOS DEL TERCER TRIMESTRE 1999

MES	SUBTOTAL		TOTAL
	EGRESOS	IVA	EGRESOS
JULIO	54,832.90	8,224.94	63,057.835
AGOSTO	49,267.00	7,390.05	56,657.050
SEPTIEMBR	42,666.00	6,399.90	49,065.900
TOTAL	146,765.90	22,014.89	168,780.79

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
INGRESOS	180,853.26	27,127.99	207,981.25
(-) EGRESOS	146,765.90	22,014.89	168,780.79
IMPUESTO A PAGAR		5,113.10	

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

LDPLA007

592

1-D

VIMC690502KY9

11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

VIMC690502MDFCPL19

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

07 1999 09 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (CONTIENE EN ESPAÑOL)
 Anexos a la declaración son CARACTERES OBLIGADOS A LOS NUMEROS
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

VILLEGAS MONGRAGON CONCEPCION

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA		NUMERO DE PARCIALIDADES	PERIODO	MARKET CON Y SE ACOMPAÑA EL ANEXO 1
N = NORMAL		205002 N		205003	2010:8	205257
C = COMPLEMENTARIA						
P = PRIMERA PARCIALIDAD						
R = CORRECCION						

PERSONAS MORALES	a	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	5113	F CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	7683
	b	AJUSTE ISR (Debe acompañar el Anexo 1)	110003		G A CARGO (En ningún caso menor de 0)	201012	
	c	IMPUESTO AL ACTIVO (IVA)	120001		H A FAVOR	201013	
	d	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		ISR	950047	
	e	AJUSTE IVA (Debe acompañar el Anexo 1)	130013		IVA	950048	
	f	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009		A	950049	
	g	IMPUESTO AL ACTIVO	120004		CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
	h	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	1100:0		J CREDITO DE SEL	950019	
	i	AJUSTE (Debe acompañar el Anexo 1)	110011		K OTROS ESTIMULOS	950020	
	l	REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017		L SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso mayor que 0)	201014	
PERSONAS FISICAS	m	HONORARIOS	110007	2570	M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015	7683
	n	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO GGDCEI)	110020		MESES	205004	
	o	OTROS CONCEPTOS	110012		NETO N A CARGO	201016	
	p	RETENCIONES POR SALARIOS	110018		EL MES	201017	
	q	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110028		M + M1	201017	
	r	OTRAS RETENCIONES ISR	110021		MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
	s	RETENCIONES DE IVA	130004		MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DECONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
	t	TOTAL DE IMPUESTOS	201010		R CANTIDAD A PAGAR	201000	
	u	PARTE AFECTUADA (Se debe incluir el importe antes de impuestos y las retenciones y deducciones conforme al Anexo 1 (D))	100005		NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	205001	
	v	RECARGOS	100009		DECLARO A LA PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTINUOS DE ESTA DECLARACION SON CIERTOS		
w	MULTA CORRECCION	100013					
x	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011			7683	7683	

SE PRESENTA POR DUPLICADO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

VIMC690502KY9

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

VIMC690502MDFCPL19

LDP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
INGRESOS GRAVADOS	111009		111420	111845
DEDUCCIONES DEL PERIODO	111010		111432	111846
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111009		111418	111859
ISR RETENIDO DEL PERIODO	111008		111405	111847
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Ejemplo pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES				
2		3		
RÉGIMEN GENERAL		RÉGIMEN SIMPLIFICADO		
INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111007		AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111110
COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	111211	11209	BB SALIDAS DEL PERIODO	111111
ANTEROS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111003		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES ACADÉMICAS	111104
PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111004		FF REDUCCIONES (Art. 133 y 133 BIS, ISR)	111108
ISR RETENIDO DEL PERIODO	111008		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111112
ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE FISCAL-ISR	111206		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111117
4 DATOS INFORMATIVOS				
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En términos de los artículos anteriores a 1996, no debe incluir el porcentaje de los dividendos en acciones)	111808	% 118562	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	111817
5 IMPUESTO AL ACTIVO				
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	111028		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)				
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO	
ALA TASA DEL 15 %	111001	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	111006	27128
ALA TASA (31026 DEL PERIODO)	111002	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	111027	
ALA TASA DE IMPORTACIÓN DEL PERIODO	111003	DE ADQUISICIONES (Identificación con la enajenación y prestación de servicios gravados, detallados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	111010	22015
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	111004	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Código párrafo del Art. 4 de la LIVA)	111011	
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	111005	OBTENIDO DE APORTE DE ACCIONES DE PROPIETARIO (Detallado en la fracción I, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	111012	
TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	111006	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (e + f + g)	111009	22015
		SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	111013	
		IMPUESTO A CARGO (Pasa este importe a renglón de IVA causado)	111021	5113
		DIFERENCIA (h - i - m + j)		
		SALDO A FAVOR (Anexo 0 en el renglón de IVA causado)	111022	

INGRESOS**010**

AÑO 1999

MES :

OCTUBRE

DIA	CONCEPTO	FACTURAS		SUBTOTAL	IVA	TOTAL
		DEL NO.	AL NO.			
1	VENTA DEL DIA	1406	1406	1,744.00	251.60	2,005.60
2	VENTA DEL DIA	1409	1415	1,966.00	298.20	2,266.20
3	CERRADO			0.00	0.00	0.00
4	VENTA DEL DIA	1416	1420	2,506.00	375.90	2,881.90
5	VENTA DEL DIA	1421	1426	2,410.00	361.50	2,771.50
6	VENTA DEL DIA	1427	1432	2,345.78	351.67	2,697.65
7	VENTA DEL DIA	1433	1438	3,056.00	458.40	3,514.40
8	VENTA DEL DIA	1439	1444	1,476.69	221.80	1,700.49
9	VENTA DEL DIA	1445	1450	1,656.00	248.70	1,906.70
10	CERRADO			0.00	0.00	0.00
11	VENTA DEL DIA	1451	1455		0.00	0.00
12	VENTA DEL DIA	1456	1461	1,789.00	268.35	2,057.35
13	VENTA DEL DIA	1462	1469	1,979.00	296.70	2,274.70
14	VENTA DEL DIA	1470	1479	1,967.89	298.18	2,266.07
15	VENTA DEL DIA	1476	1479	2,148.00	322.20	2,470.20
16	VENTA DEL DIA	1480	1485	1,878.00	281.70	2,159.70
17	CERRADO			0.00	0.00	0.00
18	VENTA DEL DIA	1486	1491	2,423.00	363.45	2,786.45
19	VENTA DEL DIA	1492	1494	1,822.00	273.30	2,095.30
20	VENTA DEL DIA	1496	1500	1,923.00	288.45	2,211.45
21	VENTA DEL DIA	1501	1510	1,833.00	274.95	2,107.95
22	VENTA DEL DIA	1505	1510	1,844.00	276.60	2,120.60
23	VENTA DEL DIA	1511	1516	1,745.00	261.75	2,006.75
24	CERRADO			0.00	0.00	0.00
25	VENTA DEL DIA	1517	1525	1,587.00	238.05	1,825.05
26	VENTA DEL DIA	1526	1531	2,405.78	360.87	2,766.65
27	VENTA DEL DIA	1532	1537	2,333.30	350.00	2,683.30
28	VENTA DEL DIA	1538	1544	2,000.00	300.00	2,300.00
29	VENTA DEL DIA	1545	1550	1,896.70	284.81	2,183.51
30	VENTA DEL DIA	1551	1556	1,887.50	283.13	2,170.63
31	CERRADO			0.00	0.00	0.00
TOTAL DEL MES				50,669.64	7,600.45	58,270.09
TOTAL DEL MES ANTERIOR				180,853.26	27,127.99	207,981.25
TOTAL INGRESOS ACUMULADOS				231,522.90	34,728.44	268,251.34

EGRESOS**010**

AÑO 1999

MES :

OCTUBRE

DIA	CONCEPTO	FACTURA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	PAGO DE RENTA	018	2,500.00	375.00	2,875.00
2			1,988.00	298.20	2,286.20
3	CERRADO		0.00	0.00	0.00
4			0.00	0.00	0.00
5	COMPRAS	46589	3,987.00	598.05	4,585.05
6	COMPRAS	1125	7,458.00	1,118.70	8,576.70
7			0.00	0.00	0.00
8			0.00	0.00	0.00
9	REPARACION COMPUTADORA	1458	1,658.00	248.70	1,906.70
10	CERRADO		0.00	0.00	0.00
11				0.00	0.00
12	TELEFONO		1,987.00	298.05	2,285.05
13				0.00	0.00
14	COMPRAS		4,723.00	708.45	5,431.45
15				0.00	0.00
16				0.00	0.00
17	CERRADO			0.00	0.00
18				0.00	0.00
19	REPARACION FAX		350.00	52.50	402.50
20				0.00	0.00
21				0.00	0.00
22	REPARACION AUTO		1,500.00	225.00	1,725.00
23				0.00	0.00
24	CERRADO			0.00	0.00
25				0.00	0.00
26	COMPRAS		6,535.00	980.25	7,515.25
27				0.00	0.00
28				0.00	0.00
29	COMPRAS		4,589.00	688.35	5,277.35
30				0.00	0.00
31	CERRADO			0.00	0.00
TOTAL DEL MES			37,276.00	5,581.25	42,858.25
TOTAL DEL MES ANTERIOR			148,765.90	22,014.89	168,780.79
TOTAL INGRESOS ACUMULADOS			184,040.90	27,606.14	211,647.04

EGRESOS**011**

AÑO 1999

MES :

NOVIEMBRE

DIA	CONCEPTO	FACTURA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	PAGO DE RENTA	1887	2,500.00	375.00	2,875.00
2	COMPRAS	47869	4,100.00	615.00	4,715.00
3	TELEFONO		2,100.00	315.00	2,415.00
4				0.00	0.00
5	COMPRAS	4579	6,454.00	968.10	7,422.10
6				0.00	0.00
7	CERRADO			0.00	0.00
8				0.00	0.00
9	COMPRAS	47898	2,478.00	371.70	2,849.70
10				0.00	0.00
11				0.00	0.00
12	LUZ		240.00	36.00	276.00
13	COMPRAS	1457	4,720.00	708.00	5,428.00
14	CERRADO			0.00	0.00
15				0.00	0.00
16	COMPRAS	4211	5,358.00	803.70	6,161.70
17				0.00	0.00
18				0.00	0.00
19	COMPRAS	1245	5,789.00	868.35	6,657.35
20	CERRADO			0.00	0.00
21	CERRADO			0.00	0.00
22	COMPRAS	17688	2,389.00	358.35	2,747.35
23				0.00	0.00
24	DERECHOS		1,000.00	150.00	1,150.00
25				0.00	0.00
26	COMPRAS	1145	2,478.00	371.70	2,849.70
27				0.00	0.00
28	CERRADO			0.00	0.00
29	COMPRAS	11457	2,458.00	368.70	2,826.70
30	COMPRAS	11490	6,289.00	943.35	7,232.35
TOTAL DEL MES			48,383.00	7,282.96	55,665.96
TOTAL DEL MES ANTERIOR			184,848.90	27,698.14	211,547.04
TOTAL INGRESOS ACUMULADOS			232,331.90	34,981.09	267,312.99

INGRESOS**012**

AÑO 1999

MES :

DICIEMBRE

DIA	CONCEPTO	FACTURAS		SUBTOTAL	IVA	TOTAL
		DEL NO.	AL NO.			
1	VENTA DEL DIA	1707	1712	2,896.00	434.25	3,329.25
2	VENTA DEL DIA	1713	1718	2,056.00	308.40	2,364.40
3	VENTA DEL DIA	1719	1725	3,025.00	453.75	3,478.75
4	VENTA DEL DIA	1726	1731	3,011.00	451.65	3,462.65
5	CERRADO			0.00	0.00	0.00
6	VENTA DEL DIA	1732	1740	2,458.00	368.70	2,826.70
7	VENTA DEL DIA	1741	1743	2,947.00	442.05	3,389.05
8	VENTA DEL DIA	1744	1749	2,896.00	434.40	3,330.40
9	VENTA DEL DIA	1750	1755	2,879.00	431.85	3,310.85
10	VENTA DEL DIA	1756	1760	2,698.00	404.70	3,102.70
11	VENTA DEL DIA	1761	1765	2,479.00	371.85	2,850.85
12	CERRADO			0.00	0.00	0.00
13	VENTA DEL DIA	1766	1769	1,987.00	298.05	2,285.05
14	VENTA DEL DIA	1770	1775	2,478.00	371.70	2,849.70
15	VENTA DEL DIA	1776	1779	2,958.00	443.70	3,401.70
16	VENTA DEL DIA	1780	1787	2,788.00	418.35	3,207.35
17	VENTA DEL DIA	1786	1793	3,458.00	518.70	3,976.70
18	VENTA DEL DIA	1794	1799	3,078.00	461.70	3,539.70
19	CERRADO			0.00	0.00	0.00
20	VENTA DEL DIA	1800	1805	3,487.00	523.05	4,010.05
21	VENTA DEL DIA	1806	1814	3,056.00	458.40	3,514.40
22	VENTA DEL DIA	1815	1818	3,891.00	583.65	4,474.65
23	VENTA DEL DIA	1819	1824	3,998.00	599.70	4,597.70
24	VENTA DEL DIA	1825	1827	3,478.00	521.70	3,999.70
25	CERRADO				0.00	0.00
26	CERRADO	1828	1833	2,100.00	315.00	2,415.00
27	VENTA DEL DIA	1834	1839	1,978.00	296.70	2,274.70
28	VENTA DEL DIA	1840	1848	2,897.00	434.55	3,331.55
29	VENTA DEL DIA	1849	1858	3,458.00	518.70	3,976.70
30	VENTA DEL DIA	1859	1865	2,877.00	431.55	3,308.55
31	VENTA DEL DIA			4,000.00	600.00	4,600.00
TOTAL DEL MES				79,312.00	11,896.80	91,208.80
TOTAL DEL MES ANTERIOR				291,101.28	43,865.19	334,966.45
TOTAL INGRESOS ACUMULADOS				370,413.28	55,561.99	425,975.28

EGRESOS**012**

AÑO 1999

MES :

DICIEMBRE

DIA	CONCEPTO	FACTURA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	PAGO DE RENTA	020	250.00	37.50	287.50
2				0.00	0.00
3	COMPRAS	1478	5,478.00	821.70	6,299.70
4				0.00	0.00
5	CERRADO			0.00	0.00
6	COMPRAS	7336	6,748.00	1,012.20	7,760.20
7	LUZ		300.00	45.00	345.00
8				0.00	0.00
9	TELEFONO		1,200.00	180.00	1,380.00
10				0.00	0.00
11	COMPRAS	7678	3,478.00	521.70	3,999.70
12	CERRADO			0.00	0.00
13	COMPRAS	14445	2,745.00	411.75	3,156.75
14	COMPRAS	1747	8,398.00	1,258.35	9,647.35
15				0.00	0.00
16				0.00	0.00
17				0.00	0.00
18	COMPRAS	14501	5,678.00	851.85	6,530.85
19	CERRADO			0.00	0.00
20	COMPRAS	14602	5,478.00	821.70	6,299.70
21				0.00	0.00
22				0.00	0.00
23	COMPRAS	1154	6,478.00	971.85	7,450.85
24				0.00	0.00
25	CERRADO			0.00	0.00
26	COMPRAS	4578	3,245.00	486.75	3,731.75
27				0.00	0.00
28	COMPRAS	1448	5,847.00	847.05	6,494.05
29	COMPRAS	1458	2,478.00	371.70	2,849.70
30				0.00	0.00
31	COMPRAS	4590	4,328.00	649.20	4,977.20
TOTAL DEL MES			61,922.00	9,288.30	71,210.30
TOTAL DEL MES ANTERIOR			232,393.90	34,859.09	267,252.99
TOTAL INGRESOS ACUMULADOS			294,315.90	44,147.39	338,463.29

CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE

AL CUARTO TRIMESTRE DE 1999

CONCENTRADO DE INGRESOS DEL CUARTO TRIMESTRE 1999	
MES	INGRESOS TOTALES
OCTUBRE	50,669.64
NOVIEMBRE	59,578.36
DICIEMBRE	79,312.00
TOTAL	189,560.00

CEDULA DE CALCULO DEL ISR.	
TOTAL DE INGRESOS DEL 4o. TRIM:	189,560.00
{ - } DEDUCCION 3 VECES S.M.G.	<u>9,508.20</u>
{ = } BASE PARA IMPUESTO	180,051.80
{ X } TASA	<u>1.50%</u>
{ = } IMPUESTO A CARGO	<u>2,700.78</u>

CEDULA PARA DETERMINAR LA DEDUCCION DE LOS 3 S.M.G.			
MES	DIAS		
OCTUBRE	31	S.M.G. AREA "A"	34.45
NOVIEMBRE	30		
DICIEMBRE	31		
TOTAL	92	TOTAL DE DIAS	<u>92</u>
		S.M.G. SEMESTRAL	<u>3,189.40</u>
		S.M.G. SEMESTRAL x 3	<u>9,508.20</u>

CALCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE

AL CUARTO TRIMESTRE DE 1999

CONCENTRADO DE INGRESOS DEL CUARTO TRIMESTRE 1999

MES	SUBTOTAL INGRESOS	IVA	TOTAL INGRESOS
OCTUBRE	50,669.64	7,600.45	58,270.086
NOVIEMBRE	59,578.36	8,936.75	68,515.114
DICIEMBRE	79,312.00	11,896.80	91,208.800
TOTAL	189,560.00	28,434.00	217,994.00

CONCENTRADO DE EGRESOS DEL CUARTO TRIMESTRE 1999

MES	SUBTOTAL EGRESOS	IVA	TOTAL EGRESOS
OCTUBRE	37,275.00	5,591.25	42,866.250
NOVIEMBRE	46,353.00	7,252.95	53,605.950
DICIEMBRE	61,922.00	9,288.30	71,210.300
TOTAL	147,550.00	22,132.50	169,682.50

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
INGRESOS	189,560.00	28,434.00	217,994.00
{-} EGRESOS	147,550.00	22,132.50	169,682.50
IMPUESTO A PAGAR		6,301.50	

2 VINC690502KY9

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

VINC690502MDFCPL19

LDP2A008

593

HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo deudas con contribuyentes)			
99	INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111045	189560		
90	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111307	111402	111546	9508		
91	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419	111059	180052		
92	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111402	111047			
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES							
REGIMEN GENERAL			REGIMEN SIMPLIFICADO				
93	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111091		
94	COCIENTE DE UNIDAD DEL PERIODO	111711	11022	BB SALIDAS DEL PERIODO	111035		
95	ANTICIPOS Y ABONOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC DIMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104		
96	DEBITOS FISCALES APLICADOS EN EL PERIODO (ACTUALIZADOS)	111095		DD REDUCCIÓN POR DIMINUCIÓN DEL CAPITAL	111125		
97	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111096		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111096		
98	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111093		FF REDUCCIONES (Art. 13 y 143 ISR)	111127		
99	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111128		
99	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA AL PAGAR EN EL ANUSÉ (Art. 7-G ISR)	111296		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111142		
DATOS INFORMATIVOS							
100	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (de operaciones de carácter mercantil a 1995, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento del Impuesto al Activo)	111866	% 11867	II IMPUESTO POR RETROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118212		
IMPUESTO AL ACTIVO							
101	PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	124238		ISA ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO IMPUESTO			
a	ALA TASA DEL 15 %	131001	189560	N	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131009	28413.4
b	ALA TASA (31026 DEL	131002		O	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131015	
c	EXPORTACION	131003		J	DE ADQUISICIONES (identificado con la identificación y descripciones de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131043	7113.4
d	OTROS	131004		K	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131006	189560	L	CRÉDITOS REAPLICAR EL FACTOR DE PROMEDIO (Estando en el párrafo 1º del segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
f	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131005		M	TOTAL IVA CREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131044	7113.4
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	189560	P	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	131011	
				Q	IMPUESTO A CARGO (Pasa este impuesto a la fracción II de la Ley del Impuesto)	131022	21300.0
				R	DIFERENCIA (h - m + n)	131022	21300.0
				S	SALDO A FAVOR (Incluye el IVA retenido de la Ley del Impuesto)	131022	

TABLA SEGÚN ART. 119 - N

ANUAL 1999

LIMITE DE INGRESOS INFERIOR \$	LIMITE DE DE INGRESOS SUPERIOR \$	PORCENTAJE %
0.01	153,827.42	0.00
153,827.43	290,731.83	0.25
290,731.84	407,024.54	0.50
407,024.55	581,463.64	1.00
581,463.65	872,195.49	1.50
872,195.50	1,162,927.30	2.00
1,162,927.31	En adelante	2.50

CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO FISCAL DE 1999

CONCENTRADO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL DE 1999

MES	INGRESOS TOTALES
ENERO	25,259.00
FEBRERO	43,268.00
MARZO	49,051.00
ABRIL	54,562.00
MAYO	65,679.00
JUNIO	71,992.00
JULIO	63,071.46
AGOSTO	61,552.56
SEPTIEMBRE	58,225.24
OCTUBRE	50,669.64
NOVIEMBRE	56,579.38
DICIEMBRE	79,312.00
TOTAL	690,444.26

PAGOS PROVISIONALES REALIZADOS EN EL EJERCICIO DE 1999.

PRIMER SEMESTRE	7,321.87
TERCER TRIMESTRE	2,570.10
CUARTO TRIMESTRE	2,700.78
TOTAL PAGOS PROVISIONALES	12,592.83

CEDULA DE CALCULO DEL ISR.

TOTAL DE INGRESOS DEL EJERCICIO	690,444.26
(-) DEDUCCION 3 VECES S.M.G.	36,172.50
BASE PARA IMPUESTO	644,271.76
(X) TASA	1.50%
(*) IMPUESTO A CARGO	9,664.09
(-) PAGOS PROVISIONALES	12,592.83
(=) I.S.R. A FAVOR	-2,928.75

MES	DIAS		
ENERO	16	S.M.G. AREA "A"	34.45
FEBRERO	28		
MARZO	31		
ABRIL	30	TOTAL DE DIAS	350
MAYO	31		
JUNIO	30	S.M.G. SEMESTRAL	12,057.50
JULIO	31		
AGOSTO	31	S.M.G. SEMESTRAL X 3	<u>36,172.50</u>
SEPTIEMBRE	30		
OCTUBRE	31		
NOVIEMBRE	30		
DICIEMBRE	31		
TOTAL	<u>350</u>		

**CALCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO FISCAL DE 1999**

CONCENTRADO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL DE 1999

MES	SUBTOTAL INGRESOS	IVA	TOTAL
JULIO	63,071.46	9,460.72	72,532.18
AGOSTO	61,552.56	9,232.88	70,785.44
SEPTIEMBRE	56,229.24	8,434.39	64,663.63
OCTUBRE	50,669.64	7,600.45	58,270.09
NOVIEMBRE	59,578.36	8,936.75	68,515.11
DICIEMBRE	79,312.00	11,896.80	91,208.80
TOTAL	370,413.26	55,561.99	425,975.25

CONCETRADO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL DE 1999

MES	SUBTOTAL EGRESOS	IVA	TOTAL
JULIO	54,832.90	8,224.94	63,057.84
AGOSTO	49,267.00	7,390.05	56,657.05
SEPTIEMBRE	42,666.00	6,399.90	49,065.90
OCTUBRE	37,275.00	5,591.25	42,866.25
NOVIEMBRE	48,353.00	7,252.95	55,605.95
DICIEMBRE	61,922.00	9,288.30	71,210.30
TOTAL	294,315.90	44,147.39	338,463.29

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO

	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
INGRESOS	370,413.26	55,561.99	425,975.25
(-) EGRESOS	294,315.90	44,147.39	338,463.29
IMPUESTO A PAGAR		<u>11,414.60</u>	
(-) PAGOS PROVISIONALES		11,414.60	
(=) IMPUESTO A CARGO		<u>0.00</u>	

PAGOS PROVISIONALES REALIZADOS EN EL EJERCICIO DE 1999.

TERCER TRIMESTRE	5,113.10
CUARTO TRIMESTRE	<u>6,301.50</u>
TOTAL PAGOS PROVISIONALES	<u>11,414.60</u>

INVERSIONES		001		
AÑO 2000				
FECHA	FACTURA NO.	CONCEPTO	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	DEPRECIACION ANUAL
8/01/99	FACT. 0078	FOTOCOPIADORA	13,000.00	3,900.00
2/02/99	FACT. 58978	COMPUTADORA	13,500.00	4,050.00
28/02/99	FACT. 0058	IMPRESORA	2,000.00	600.00
5/07/99	FACT 1878	ESTANTE	4,000.00	400.00
TOTAL DEDUCCION ACUMULADA			32,500.00	8,950.00

**CALCULO DE LA PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES A LOS TRABAJADORES
AL EJERCICIO FISCAL DE 1999**

	IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL	9,644.00
(X)	FACTOR ARTICULO 119 - N L.I.S.R.	2.94
(=)	BASE PARA P.T.U.	<u>28,353.36</u>
(X)	PORCENTAJE DEL 10% L.F.T.	<u>10%</u>
(=)	P.T.U. A REPARTIR	<u>2,835.34</u>

2

V1MC690502KY9

CALLE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

V1MC690502MDFCPL19

6P2A009

393

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA						
A	TOTAL DE INGRESOS (1)	111808	680444		O. A CARGO	111822
B	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (2) (a) (Ranglon 1 de esta pagina)	111810	644271		J. K. L. M - N) P A FAVOR	111824
C	DEDUCCIONES PERSONALES (Ranglon 0 de la pagina 24)	111811	0		Q CANTIDAD PAGADA POR EL PATRON EN INGRESOS EN SERVICIOS (Ranglon 1 de la pagina 5) (3)	111825
D	BASE DEL IMPUESTO (B - C)	111812	644271		R A CARGO	111826
E	IMPUESTO (Tarifa de articulo 141 de la LISR)	111813	9644		SALDO (O - Q) o P	111827
F	SUBSIDIO ACREDITABLE	111814			IMPUESTO A CARGO EN LA T. DECLARACION QUE RECTIFICA	111828
G	REDUCCIONES (No de 2002/03/04)	111815			DA MES AÑO	111804
H	CREDITO GENERAL	111816			A CARGO (Ranglon 5 pagina 11 o pagina 21)	111829
I	IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES (1)	111817			IMPUESTO DEFINITIVO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL V A FAVOR (Ranglon 6 pagina 11 o pagina 21)	111830
J	IMPUESTO DEL EJERCICIO (E + F + G + H + I)	111818	9644		IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INVERSIONES EN JUBILIS A FAVOR (Ranglon 7 pagina 22)	111831
K	RETENCIONES (3)	111819			X A FAVOR (Ranglon 8 pagina 22)	111832
L	PAGOS PROVISIONALES (4)	111820	12593		Y A CARGO (para este importe el ranglon 4 de la columna (7))	111833
M	OTROS (5)	111821			Z A FAVOR	111834
N	IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Ranglon 1 del Cuadro 1 de esta pagina)	111822			AA SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA	111835
(1) SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS SUJECIONES SOCIALES DE LA PAGINA 5 RANGLO 1 DE LA PAGINA 5 RANGLO 1 DE LA PAGINA 5 RANGLO 1						
NETO A FAVOR (Z - AA) (suma 0 en el ranglon 4 de la columna)						

2 PERIODOS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO SE UTILIZARA SOLO CUANDO SE ESTE EN EL SUPUESTO)						
A	INGRESOS ACUMULABLES (2)	111837			F EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICION DE BIENES (Ranglon 9 de la pagina 10 o de esta pagina, el menor)	111842
B	EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (Ranglon 9 de la pagina 10 o de esta pagina, el menor)	111838			G REMANENTE (a - b)	111843
C	REMANENTE DE (a - b)	111839			H PERDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Ranglon 10 de la pagina 11 o de esta pagina, el menor)	111844
D	EXCEDENTE DE PERDIDA POR ENAJENACION DE BIENES (Ranglon 0 de la pagina 8 o de esta pagina, el menor)	111840			I TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (g + h)	111845
E	REMANENTE (c + d)	111841				

3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se debera incluir actividad empresarial en el extranjero)						
A	INGRESOS PERCIBIDOS DE FUENTE DE FUERZA EN EL EXTRANJERO (Art. 6 inciso 1) (LISR)	111800			O IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	111805
B	IMPUESTO AL RENDIDO (1)	111801			P IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN ESTE EJERCICIO	111806
C	SUBSIDIO CORRESPONDIENTE O REDUCCION	111802			Q IMPUESTO ACREDITABLE (r + s) (el menor)	111807
D	CREDITO GENERAL	111803			R IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACION (u - o) (el menor)	111808
E	IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO (1 + 2)	111804			S IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (q - r)	111809

(1) Se refiere al impuesto sobre los ingresos de los sujetos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) que se aplican a los ingresos percibidos en el extranjero.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4

VIMC690502KY9

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

VIMC690502MDFCPL19

LP4A00B

395

CONCEPTO		IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
1	SUELDOS Y SALARIOS (Si varias actividades empresariales del Registro general deberá acumularse el Anexo B)	110001	112001	
2	PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	110002	112002	
3	PAGOS AL EXTRANJERO	110003	112003	132019
4	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCION	110004	112004	132020

IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES TANGIBLES		
1	IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	110009
2	OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	110011
3	EXPORTACIONES TEMPORALES	110012

3 DOMICILIO FISCAL

CALLE RINCON DEL BOSQUE NO. Y/O LETRA INTERIOR 55

COLONIA CHAPULTEPEC MORALES MUNICIPIO DE MIGUEL HIDALGO CODIGO POSTAL 11580

LOCALIDAD MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO FEDERAL TELEFONO 5318441

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES APELLIDO MATERNO

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

INSTRUCCIONES

1. Este documento debe llenarse y entregarse (junto con los comprobantes de pago de los comprobantes coloridos) para el establecimiento.

2. Este formulario deberá llenarse en un espacio libre, caso en el caso de que el contribuyente o el agente de confianza o el representante legal del contribuyente no sea el propietario de la instalación de trabajo o empresario de actividades.

3. Los contribuyentes que cuenten con el Registro de Registro de Registro (CURP) la información de la declaración y de los datos de identificación.

4. Los datos personales y fiscales se obtienen automáticamente a través del sistema de datos de los contribuyentes y de los datos de identificación.

5. **DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS** En caso de presentar declaraciones con una declaración para corregir errores o omisiones de una declaración presentada anteriormente, deberá ser en un espacio COMPLEMENTARIA (Anexo B) y deberá ser de un número progresivo que se considere en el espacio COMPLEMENTARIA (Anexo B) número 01-97-01-01.

6. **LA CORRECCION** Cuando se encuentre en el momento de sus declaraciones de comprobación de ingresos, deberá ser corregida y enviada al momento de la declaración fiscal. Cuando se trate de una declaración de ingresos, se deberá proporcionar la información correspondiente de la forma que el contribuyente declara que no se declara y deberá ser en un espacio COMPLEMENTARIA (Anexo B) y deberá ser de un número progresivo que se considere en el espacio COMPLEMENTARIA (Anexo B) número 01-97-01-01.

7. **EL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO** Deberá presentarse al momento de la declaración de ingresos y deberá ser de un número progresivo que se considere en el espacio COMPLEMENTARIA (Anexo B) y deberá ser de un número progresivo que se considere en el espacio COMPLEMENTARIA (Anexo B) número 01-97-01-01.

8. **EL SALDO A FAVOR** Deberá presentarse al momento de la declaración de ingresos y deberá ser de un número progresivo que se considere en el espacio COMPLEMENTARIA (Anexo B) y deberá ser de un número progresivo que se considere en el espacio COMPLEMENTARIA (Anexo B) número 01-97-01-01.

9. **EL CREDITO DEL SECTOR** Se deberá presentar al momento de la declaración de ingresos y deberá ser de un número progresivo que se considere en el espacio COMPLEMENTARIA (Anexo B) y deberá ser de un número progresivo que se considere en el espacio COMPLEMENTARIA (Anexo B) número 01-97-01-01.

10. **LA CANTIDAD A COMPENSAR** Deberá presentarse al momento de la declaración de ingresos y deberá ser de un número progresivo que se considere en el espacio COMPLEMENTARIA (Anexo B) y deberá ser de un número progresivo que se considere en el espacio COMPLEMENTARIA (Anexo B) número 01-97-01-01.

11. **EL IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES** Deberá presentarse al momento de la declaración de ingresos y deberá ser de un número progresivo que se considere en el espacio COMPLEMENTARIA (Anexo B) y deberá ser de un número progresivo que se considere en el espacio COMPLEMENTARIA (Anexo B) número 01-97-01-01.

12. **EL CASO DE QUE LOS COMPROBANTES DE PAGO DE BIENES TANGIBLES SE ENCONTREN EN UN ESPACIO COMPLEMENTARIO** Deberá presentarse al momento de la declaración de ingresos y deberá ser de un número progresivo que se considere en el espacio COMPLEMENTARIO (Anexo B) y deberá ser de un número progresivo que se considere en el espacio COMPLEMENTARIO (Anexo B) número 01-97-01-01.

ESTIMACION PARA CUENTAS INCONTABLES 15000

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

01 ALR 01	02 ALR 02	03 ALR 03	04 ALR 04	05 ALR 05	06 ALR 06
07 ALR 07	08 ALR 08	09 ALR 09	10 ALR 10	11 ALR 11	12 ALR 12
13 ALR 13	14 ALR 14	15 ALR 15	16 ALR 16	17 ALR 17	18 ALR 18
19 ALR 19	20 ALR 20	21 ALR 21	22 ALR 22	23 ALR 23	24 ALR 24
25 ALR 25	26 ALR 26	27 ALR 27	28 ALR 28	29 ALR 29	30 ALR 30

21

VIMC690502KY9

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

VIMC690502MDFCPL19

ANEXO 6
PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES 6P21A00A

412

		IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
	A INGRESOS	111801	680444
	B DEDUCCIÓN 35 M.C.	111802	36173
	C BASE PARA IVA (A-B)	111803	644271
	D TASA	111804	1 50
	E IMPUESTO (C por D)	111805	9644
	F IMPUESTO RETENIDO (1)	111807	0
	G PAGOS PROVISIONALES	111808	12593
	H IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EJERCICIO (No se incluye en el acreditamiento del renglón H del año 21)	111809	0
	I A CARGO	111810	
	J A FAVOR	111811	2929
	K IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	111812	
	L A CARGO (2)	111809	
	M A FAVOR (3)	111810	2929
	NETO (I-K) o (J-L) o (M-K)		
	PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		
	N EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS INDICAR	201605	NO DE TRABAJADORES 3
	O IMPORTE A DISTRIBUIR	201606	2835
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
	P 15 %	131801	370413
	Q 13.403 %	131802	
	R EXPORTACIÓN	131804	
	S OTROS	131805	
	T SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (P+Q+R+S)	131806	370413
	U POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DE IMPUESTOS	131807	31003
	V TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (T+U)	131808	680416
	W IMPUESTO CORRESPONDIENTE (V)	131809	55002
	X IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)	131810	11111
	Y IMPUESTO RETENIDO (6)	131811	

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES PUEDEN OPTAR POR PAGAR EL IMPUESTO BAJO ESTE RÉGIMEN CUANDO SUS INGRESOS E INTERESES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR O EN SU CASO EN EL EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES

LOS PEDIENTES CONTRIBUYENTES PUEDEN OPTAR POR PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO SI EJERCEN ESTA OPCIÓN LOS INGRESOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL NO SERÁN AGRAVABLES A LOS INGRESOS DE LOS DEMÁS CANTILLOS. LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE EL MISMO SE CONSIDERARÁN PAGOS PROVISIONALES Y EL IMPUESTO QUE FINALMENTE SE OBTENGA SE CONSIDERARÁ PAGO DEFINITIVO

- SE DEBERÁ DESGLOSAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO B. EL MÓNTO QUE SE CONSIGNE EN ESTE RENGLÓN NO DEBERÁ INCLUIRSE EN LA SUMA DE RETENCIONES DECLARADAS EN EL RENGLÓN R DE LA PÁGINA 2
- PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN U DE LA PÁGINA 2
- SE SUME ESTE IMPORTE AL RENGLÓN V DE LA PÁGINA 2
- SE SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN T DE LA PÁGINA 2
- SE SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAMPULLOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN U DE LA PÁGINA 2
- SE SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAMPULLOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN X DE LA PÁGINA 2
- SE SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMÁS CAMPULLOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN Y DE LA PÁGINA 2

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES

CONCLUSIONES

Una de las razones mas importante por las que se crea este régimen, esencialmente es par combatir la informalidad y la evasión fiscal, a través de mecanismos de tributación sencillos y prácticos, que le dieran la confianza a los contribuyentes o personas irregulares, para que de algún modo se incorporaran a la economía formal y poder contar con sus impuestos.

Si bien esta idea de las autoridades de crear un régimen con estas características, por consecuencia y para dar mayor orientación al nuevo régimen desaparecen algunos otros, que no tuvieron la eficacia por la cual fueron creados.

Este régimen de Pequeños Contribuyentes, viene a facilitar un poco más la labor de los contribuyentes para presentar o declarar sus contribuciones, ya que, es más sencillos que los existentes anteriormente y en específico al Régimen Simplificado, en el cual se encontraba la mayoría de los contribuyentes, antes de la entrada de este régimen de pequeños.

Es cierto que la identificación del régimen es mas sencilla, solo se tiene que ser persona física y no rebasar el límite establecido de ingresos, pero también es cierto que por el poco control contable, solo un libro de ingresos y egresos que se lleva, es fácil poder manejar los ingresos , los cuales son

importantes ya que son la base para el calculo del I.S.R., los cuales de mal forma pueden controlarse y modificarse sin que la autoridad, fácilmente pueda identificarlo, por lo tanto el objetivo de evitar la evasión fiscal tal vez no sea tan alcanzable.

Pero es importante señalar que este régimen cuenta con mecanismos sencillos y prácticos, ya que para el cálculo del impuesto , solo consiste en aplicar una tasa a la totalidad de los ingresos, disminuidos estos de un importe equivalente a tres salarios mínimos elevados al periodo de pago. Los cuales podrán ser trimestrales si se expiden comprobantes fiscales o semestrales en caso de no hacerlo.

Por otro lado también, como menciono en el capitulo 4, los contribuyentes apegados a este régimen tendrán la obligación, pero solo en el caso de que expidan comprobantes con requisitos fiscales, de enterar el Impuesto al Valor Agregado que hayan trasladado, disminuido por supuesto de la debida acreditación del I.V.A. que hayan pagado por sus compras o gastos referentes al desarrollo de su actividad.

Una mas de las facilidades que otorga la autoridad a este régimen, como se trata en el capitulo 5, es la exención , del impuesto al Valor Agregado, aunque cabe señalar que la exención se hace o se autoriza, cada inicio de año, por lo cual la exención a este impuesto no es definitiva.

De todo esto puedo señalar que el objetivo de crear un régimen mas sencillo y practico , puede considerarse como alcanzado , ya que si bien, no es un régimen que este exento de errores , es un régimen por mucho, mas sencillo y preciso, que los que existían anteriormente.

BIBLIOGRAFÍA

1. **Manual de Técnicas de Investigación.**
Garza Mercado, Ario
Colegio de México
4ª Edición
México, 1976
2. **Metodología de la Investigación.**
Hernández Sampieri, Roberto; Fernández Collaado, Carlos
Mc. Graw Hill
2ª Edición
México, 1998
3. **Derecho Fiscal.**
Arrijo Vizcano, Adolfo
Editorial Themis
2ª Edición
México, 1997
4. **Manual para Pequeños Contribuyentes.**
C.P. Pérez Chávez, José
Tax Editores Unidos, S.A. de C.V.
4ª Edición
México, D.F. 2000

5. **Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.**
C.P. Arregui Ibarra, Fernando
Ediciones Fiscales ISEF
4ª Edición
México, 2000

6. **Guía Fiscal sin Maestro para REPECOS.**
C.P. Morales Villagran, Vicente
Editorial Comunicación Mexicana, S.A. de C.V.
3ª Edición
México, 1998

7. **Guía Práctica para Pequeños Contribuyentes.**
C.P. Barrera Martínez, Federico
Editorial Fiscal y Jurídica, S.A. de C.V.
1ª Edición
México, 2000

8. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
Editorial Porrúa
México, 2000

9. **Agenda Tributaria**
Tax Editores Unidos, S.A. de C.V.
México, 2000

10. **Boletín Publicado por el Colegio de Contadores de México**
Régimen de Pequeños Contribuyentes
Abril de 1998

11. **Boletín Publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Del Régimen de Pequeños Contribuyentes
Enero de 1999**

12. **Revista Prácticas Fiscales.
Tax Editores**

13. **Estudio Practico del I.S.R. para personas Físicas 2000
C.P. Alejandro Barrón Morales
Editorial I.S.E.F.
13ª. Edición
México 2000**